

programas conducidos o aceptados por la Autoridad Aeronáutica;

- (5) conocimientos prácticos y experiencia respecto a las condiciones en las cuales el personal aeronáutico titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones;
- (6) cursos de actualización en medicina aeronáutica dictados por la Autoridad Aeronáutica o por alguna organización reconocida y aceptada para tal fin, como mínimo cada treinta y seis (36) meses;
- (7) todo el personal de salud del Centro Médico Aeronáutico Examinador deberá cumplir las exigencias para el ejercicio de la profesión y especialidad establecidas por la autoridad de salud.
- (8) El Centro Médico Aeronáutico Examinador deberá acreditar la categoría necesaria establecida por el Ministerio con competencia en materia de salud, que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Regulación y la normativa internacional aplicable.
- (9) Los especialistas médicos acreditados, que apoyen o se involucren asistiendo a los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores, deberían conocer la reglamentación aeronáutica que aplica a su área y las bases de la actividad aeronáutica que desarrolla o desarrollará el postulante a una licencia dada.

(b) Los proveedores de servicios deben establecer lineamientos que incentiven la promoción del estado de salud.

- (1) Aplicación de actividades que identifiquen riesgo.
- (2) A fin de reducir los riesgos médicos, la Autoridad Aeronáutica exigirá a los administrados, la identificación de las principales causas de incapacidad en servicio y cuáles son las patologías clínicas reportadas con mayor frecuencia.
- (3) A fin de promocionar la salud, la Autoridad Aeronáutica exigirá a los administrados que realicen actividades conducentes a promover el estado de buena salud desde el consultorio donde se realiza la evaluación médica a la vez que desarrollen programas académicos de orientación médica que mantenga el buen estado de salud.

APÉNDICE B

REQUISITOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DE PSICÓLOGOS EXAMINADORES AERONÁUTICOS.

(a) Los psicólogos examinadores aeronáuticos de los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- (1) Título de Psicólogo de una institución reconocida por el Estado.
- (2) Registro en la Federación de Psicólogos de Venezuela;
- (3) Habilitación o autorización otorgada por el Colegio de Psicólogo respectivo;
- (4) Formación en psicología aeronáutica de acuerdo a los programas conducidos o aceptados por la Autoridad Aeronáutica;
- (5) Conocimientos prácticos y experiencia respecto a las condiciones en las cuales el personal aeronáutico, titulares de licencias y habilitaciones, desempeñan sus funciones;
- (6) Cursos de actualización en psicología aeronáutica dictados por la Autoridad Aeronáutica o por alguna organización reconocida y aceptada para tal fin, como mínimo cada treinta y seis (36) meses;
- (7) Para realizar las respectivas evaluaciones, requerirá autorización específica del Área de Trabajo de Medicina Aeronáutica, una vez haya recibido la inducción impartida por los profesionales de dicha área y acreditada su idoneidad.
- (8) Deberá ejercer sus funciones como psicólogo aeronáutico examinador, bajo las premisas de la Ley del Ejercicio de la Psicología. Con el más elevado estándar de ética profesional, sopena de ser considerado no apto para ejercer tal función, cuando existan indicadores suficientemente firmes de que su práctica profesional dista de estándares esperables.

(b) El psicólogo aeronáutico debe estar familiarizado con las baterías de pruebas psicológicas autorizadas por la Autoridad Aeronáutica. Las pruebas serán complementadas con una entrevista clínica individual, todo enmarcado en el contexto aeronáutico.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-1650-16 del 06 de diciembre de 2016, denominada "NORMAS PARA EL

OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario del 23 de diciembre de 2.016

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Todo lo no previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67) y que guarde relación con la gestión de medicina aeronáutica para el otorgamiento de licencias será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con lo previsto en la legislación que regula la materia.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-169-19
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2019

208°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Dicta,

La siguiente:

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 107
(RAV 107)**

**"SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
EN LOS AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS"**

**CAPÍTULO A
OBJETO Y APLICABILIDAD**

SECCIÓN 107.1 OBJETO Y APLICABILIDAD.

(a) La presente regulación establece las normas de seguridad de la aviación civil para prevenir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita, así como aquellas acciones que deben ser adoptadas con posterioridad a la ocurrencia de los mismos en los aeródromos o aeropuertos que se clasifican dentro de las categorías reconocidas por la Autoridad Aeronáutica según sus usos, propietarios, facilidades, servicios, importancia, destinación, interés público, ubicación de movimiento y demás características que permitan diferenciarlos, para funcionar como tal, asimismo regula:

- (1) La operación en todo aeródromo o aeropuerto de las actividades aéreas de un explotador a quien se le exige contar con un programa de seguridad en virtud a lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 108 (RAV 108).

- (2) Todo aeródromo o aeropuerto que por su tipo de operación la Autoridad Aeronáutica le exija expresamente cumplir con el contenido de la presente Regulación.
- (3) A toda persona que se encuentre en las instalaciones de un aeródromo o aeropuerto.
- (4) A toda persona que forme parte de la organización del explotador de aeronaves y empleado del explotador de aeródromo o aeropuerto.
- (5) A toda empresa que brinde servicios especializados aeroportuarios, agentes acreditados, empresas prestadoras de servicios de seguridad de la aviación civil y otros que realicen actividades dentro de las zonas de seguridad restringidas del aeródromo o aeropuerto.

CAPÍTULO B GENERALIDADES

SECCIÓN 107.2 DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Regulación, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

Acto de Interferencia Ilícita: Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

- (a) Apoderamiento ilícito de aeronaves.
- (b) Destrucción de una aeronave en servicio.
- (c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos o aeropuertos.
- (d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
- (e) Introducción de armas, artefactos o sustancias peligrosas con fines criminales a bordo de una aeronave o en un aeropuerto.
- (f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
- (g) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

Actuación Humana: Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Administrado: Persona, organismo o empresa que tiene relaciones con la Autoridad Aeronáutica, y se encuentra bajo su supervisión y/o control. En este Programa se refieren específicamente a los explotadores de aeródromos, de aeronaves, los agentes acreditados para el manejo de la carga aérea y las empresas de servicios especializados de seguridad a la aviación civil.

Aeronave: Toda máquina que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeródromo: Área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo Certificado: Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Aeropuerto: Aeródromo de uso público que cuenta con los servicios o intensidad de movimiento de modo habitual, para despachar o recibir pasajeros, carga o correo, declarados como tal por la Autoridad Aeronáutica.

Aeropuerto Internacional: Todo aeropuerto designado por la República Bolivariana de Venezuela, cuyo espacio e instalaciones está destinado a la entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se lleva a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria así como procedimiento similares, y en el que existen de manera permanente los servicios indispensables para el desarrollo del transporte aéreo público de pasajeros, equipaje, carga y correo.

Aeropuerto Nacional: Todo aeródromo destinado a la operación de vuelos dentro del territorio venezolano.

Agente Acreditado: Todo expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados por la Autoridad Aeronáutica, en relación con la carga, las encomiendas de mensajería, por expreso o correo.

Alerta de Bomba: Estado de alerta implantado por las Autoridades competentes para poner en marcha un plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada,

anónima o de otro tipo, o del descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aeronáutica civil.

Área Exclusiva: Es aquella porción del área de movimiento de un aeropuerto sobre la cual un operador aéreo, concesionario o arrendatario ha acordado por escrito con el operador del aeropuerto, siendo su responsabilidad el ejercer seguridad exclusiva entre la parte pública y la parte aeronáutica, bajo un programa de seguridad aprobado.

Área de Movimiento: Parte del aeródromo o aeropuerto designado para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, la cual se encuentra integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Arma: Es un instrumento o herramienta que se utiliza para atacar o defenderse, que puede ocasionar un daño a un individuo causando la muerte, heridas, inmovilizarlo o incapacitarlo.

Auditor / Inspector: Persona encargada de planificar, supervisar, verificar y coordinar con los recursos disponibles las auditorías, inspecciones, estudios e investigaciones llevadas a cabo en un área determinada.

Auditoría de Seguridad: Examen en profundidad que se realiza sobre el cumplimiento de todos los aspectos del Programa de Seguridad de la Aviación Civil.

Autoridad Aeroportuaria: Es la máxima autoridad dentro de cada aeródromo o aeropuerto que posea la administración, gestión y coordinación de las operaciones aeroportuarias, incluida la gestión de la seguridad del mismo.

Autoridad de Seguridad Competente: Es la Autoridad designada para la seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela la cual es la Autoridad Aeronáutica.

Aviación Corporativa: Es la explotación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales. (Nótese que la aviación corporativa es una subcategoría dentro de la aviación general).

Aviación General: Son todas las actividades aeronáuticas civiles no comerciales en cualquiera de sus modalidades.

AVSEC: Expresión anglosajona que significa Seguridad de la Aviación.

Aviso de Bomba: Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, aeródromo, aeropuerto o una instalación de aeronáutica civil, puede estar en peligro debido a un explosivo u otro tipo de artefacto.

Carga: Es el conjunto de bienes que se transportan en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

Carga o Correo de Alto Riesgo: La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerará de alto riesgo si, además, cumple con uno de los criterios siguientes:

- (a) Hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil.
- (b) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha.
- (c) La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.

Independientemente que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia del Estado.

Carga y Correo de Transbordo: La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquella en la que llegaron.

Centro de Operaciones de Emergencia o Centro de Manejo de Crisis: Espacio físico, mobiliario, equipos y personal designado a la activación del Plan de Contingencias del Explotador de Aeropuerto con el objeto de coordinar las acciones para hacer frente a un acto de interferencia ilícita.

Certificación de Personal: Evaluación formal y confirmación otorgada por la Autoridad Aeronáutica de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen en materia de seguridad de la aviación civil.

Circular de Seguridad de la Aviación (CSA): Documento emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil de carácter clasificado y de cumplimiento obligatorio, que contiene procedimientos para el cumplimiento de procesos, normas y disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Control de Calidad: Corresponde a la estructura, los procesos y procedimientos así como las funciones y responsabilidades establecidas por la organización del Explotador de Aeródromo o Aeropuerto, Explotador de Aeronave, Agente Acreditado y Empresas de Servicios de Seguridad

para verificar y fomentar un nivel de rendimiento sostenible y una cultura de perfeccionamiento continuo.

Correo: Es todo despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los explotadores de aeronaves con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.

Control de Seguridad: Medidas adoptadas para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros dispositivos peligrosos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Curso: Es una agenda completa de instrucción específica para un tipo de actividad a ser desempeñada por un personal en específico. Ejemplos: "Curso inicial para personal de agente de seguridad" o "Curso recurrente para agentes de seguridad", cada curso contiene varios módulos de instrucción.

Detección de comportamiento: En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación civil.

Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil: Persona jurídica que brinde servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados y sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112.

Enmienda: Es la adecuación del Programa de Seguridad basada en las solicitudes realizadas por la Autoridad Aeronáutica o los Explotadores de Aeródromos y Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios de seguridad y Agentes Acreditados, en función a lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y otras disposiciones dictadas por la Autoridad Aeronáutica.

Ejercicios o Simulacros: Son actividades realizadas para determinar la eficacia de los procedimientos y de los Planes de contingencia, involucrando actividades en las cuales los servicios de seguridad demuestren su nivel de preparación ante la solución de actos de interferencia ilícita contra las instalaciones aeroportuarias o aeronaves.

Entrenamiento Recurrente: Es todo aquel entrenamiento que se repite cada período de tiempo con el propósito de actualizar los conocimientos del personal. Dicho entrenamiento es de carácter obligatorio recibirlo a efectos de que el personal en materia de seguridad continúe en sus funciones.

Entrenamiento en el Puesto de Trabajo: Es el ejercicio que tiene como finalidad que el estudiante demuestre su destreza y aplique los conocimientos obtenidos del entrenamiento Teórico; por lo que este tipo de entrenamiento es un complemento importante al momento de desarrollar un tema. Es requisito de todo entrenamiento el haber recibido la parte "Teórica" previo al desarrollo del entrenamiento en el puesto de trabajo.

Estudio de Seguridad: Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

Equipaje de Mano: Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se transportan en la cabina de pasajeros mediante convenio con el explotador.

Equipaje de Transferencia entre Líneas Aéreas: Equipaje de los pasajeros que se transborda de la aeronave de un explotador a la aeronave de otro explotador durante el viaje del pasajero.

Equipaje Extraviado: Equipaje que involuntaria o inadvertidamente es separado de los pasajeros o de la tripulación.

Equipaje Facturado o de Bodega: Es el conjunto de artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes, que se transportan en la bodega o zona de carga de las aeronaves mediante acuerdo con cada explotador de aeronaves.

Equipaje no Identificado: Equipaje que se encuentra en un aeropuerto o aeródromo, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja o cuyo propietario no pueda ser identificado.

Equipos de Seguridad: Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, en sus instalaciones y servicios.

Escortar: Significa el acompañar o supervisar a una persona o cosa que no tiene acceso libre a las áreas restringidas por razones de seguridad, como se establece en el programa de seguridad local del aeródromo o aeropuerto, de manera suficiente para tomar acción inmediata si se involucra en otras actividades diferentes para las cuales fue autorizado.

Estudio de Seguridad: Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

Evaluación: Una apreciación de los procedimientos u operaciones que se basa en la experiencia y en el juicio de profesional del evaluador o fiscalizador.

Evidencia: Son los registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que es pertinente para los criterios de las actividades de Control de Calidad, la cual es verificable. La evidencia puede ser cualitativa o cuantitativa.

Expedidor Reconocido: Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave.

Explotador de Aeródromos y Aeropuertos: Toda Persona, organismo o empresa, pública o privada, que posee un certificado o está autorizado por la Autoridad Aeronáutica para explotar un aeródromo o aeropuerto.

Explotador de Aeronaves: Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a la explotación de aeronaves.

Hallazgos: Resultados de la evaluación que demuestran la evidencia de las actividades de control de calidad recopilada frente a los criterios establecidos. Los hallazgos pueden indicar conformidad (cumplimiento) o no conformidad (no cumplimiento).

Horas de Entrenamiento: Tiempo total necesario para completar el adiestramiento requerido para cada módulo de entrenamiento. Este lapso debe permitir la instrucción, demostración, prácticas y pruebas que se estimen necesarias. Este lapso debe expresarse en horas en el esquema del módulo.

Informe de auditoría: Medios normalizados de notificación a las autoridades del administrado sobre los resultados de la auditoría.

Imprevisibilidad: Implica la aplicación de medidas de seguridad con frecuencia irregular en distintos lugares y utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

Inspección: La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

Inspección de Seguridad: Es la actividad realizada por la Autoridad Aeronáutica, y corresponde a un examen de las medidas y procedimientos establecidos en los programas de seguridad aprobados para verificar que los términos y disposiciones se apliquen correctamente y en caso que no lo sean, se establezcan las correcciones o sanciones correspondientes.

Inspección de Seguridad de la Aeronave: Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

Materiales: Se refiere al material de instrucción desarrollado para cada curso es decir, la información para la programación de las lecciones, guías para el instructor, programas de software de computadora, programas audiovisuales, libros de trabajo, manuales y demás material necesario. Todo el material debe reflejar con precisión los requerimientos de los cursos, debe estar organizado de forma eficaz y deben estar adecuadamente integrados en los métodos didácticos de instrucción.

Medida Correctiva: Toda acción establecida para corregir deficiencias que atenten contra la seguridad de la aviación civil.

Mentor: Es la persona designada por el administrado responsable de impartir y evaluar el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo (EPPT).

Mercancías Peligrosas: Todo objeto, o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas definidas en las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Módulo: Es la más grande subdivisión de un curso, conteniendo temas y actividades ampliamente relacionadas. Los módulos son subdivisiones lógicas de un curso las cuales pueden ser evaluadas separadamente y aprobadas individualmente pero que en sí mismas no sirven para calificar a una persona. Ejemplos: Módulo de reconocimiento de artefactos explosivos o armas ofensivas, módulo de protección de aeronaves, etc. Cada módulo contiene una o más asignaturas de entrenamiento.

No Conformidad: Incumplimiento de un requisito.

Norma Complementaria: Se denomina así a todo documento emitido por la Autoridad Aeronáutica que establece requerimientos adicionales a los establecidos en las RAV, que son de cumplimiento obligatorio y se emiten antes de una revisión o enmienda de la misma.

Objetivo: Es lo que se espera que un alumno pueda cumplir al final de una instrucción.

Objetivos Específicos: Establece la ejecución que se espera alcanzar para cada tema contemplado en la estructura de los contenidos.

Objeto de Prueba: Elemento o dispositivo utilizado para llevar a cabo una prueba de carácter técnico.

Oficial de Seguridad de a Bordo: Persona autorizada por el gobierno del Estado del explotador y el gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales.

Parte Aeronáutica: Corresponde al área de movimiento de un aeródromo o aeropuerto, de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte pública: Las áreas de un aeropuerto, el terreno adyacente y los edificios o partes de los mismos que no son parte aeronáutica, identificada como tal por el Estado y las entidades pertinentes en sus programas de seguridad.

Pasajeros en Tránsito: Toda persona que arriba a un aeropuerto en un vuelo internacional, para continuar su viaje en otro vuelo de conexión internacional, sin necesidad de salir del área estéril.

Pasajeros insubordinados. Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:

- (a) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas.
- (b) Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones.
- (c) Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes.
- (d) Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
- (e) Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.

Pasajero Perturbador: Toda persona que no cumpla con las normas de conducta en un aeropuerto, a bordo de una aeronave, o que no respete las instrucciones del personal del aeropuerto o de los miembros de la tripulación y por consiguiente, perturbe el orden y la disciplina.

Pasajeros y Equipajes de Trasbordo: Pasajeros y equipajes que efectúan enlace entre dos vuelos diferentes.

Permiso o tarjetas de identificación: Documento expedido a las personas empleadas en los aeródromos, aeropuertos o a quienes por razones de necesidad legítima, requieran autorización para tener acceso a los mismos, a la parte aeronáutica o a cualquier zona de seguridad restringida, este permiso incluye los documentos de los vehículos expedidos para fines similares. El objeto del permiso, las tarjetas de identificación o pase de aeródromo o aeropuerto, es facilitar el acceso e identificar al individuo o vehículo.

Persona deportada: Una persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades o que entró por medios ilícitos al Estado, y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

Persona no admisible (inadmisible): Persona a quien se le es o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes. Dichas personas generalmente deben ser transportadas de vuelta a sus respectivos Estados de salida, o a cualquier otro Estado en que sean admisibles, por el explotador de las aeronaves en que llegaron.

Personal de Seguridad: Persona que reúne los requisitos exigidos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, para ejercer labores de seguridad en un explotador de aeronaves, explotador de aeródromos o aeropuertos, empresa de servicios de seguridad u otras que identifique la Autoridad Aeronáutica.

Plan de acciones correctivas: Un plan de acción presentado al ente auditor por parte de un administrado auditado, indicándose los detalles de las medidas que dicho administrado se propone adoptar, en base a las recomendaciones presentadas por un equipo de auditoría. La realización del plan de medidas correctivas debe servir para que el administrado cumpla plenamente con las disposiciones de la normativa legal vigente.

Plan de Contingencia: Procedimientos alternativos aplicados en caso de realización de actos de interferencia ilícita, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de la aviación civil a través del empleo eficiente de medidas técnicas, humanas y organizativas.

Plan de Instrucción: Programación periódica de actividades académicas, destinadas tanto a brindar capacitación como mantener y actualizar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Plataforma: Área definida, en un aeródromo o aeropuerto, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Principios Relativos a Factores Humanos: Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Programa de Instrucción: Se refiere a un documento escrito que incluye cursos, descripción de instalaciones, equipos, instructores, materiales, métodos didácticos de instrucción y procedimientos de examen y prueba. Este sistema debe satisfacer los requerimientos de la respectiva regulación y asegurar que cada personal de los administrados se mantenga adecuadamente capacitado para cada tipo de actividad desde el punto de vista de protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Presentación: El trámite que realiza un pasajero ante un explotador de aeronaves para ser aceptado en un determinado vuelo.

Programa anual de actividades de Control de Calidad: Detalles acordados para un conjunto de actividades de Control de Calidad planificadas para un período de un año y dirigidas hacia un propósito específico.

Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves: Medidas adoptadas por el explotador de aeronaves para proteger a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Programa de Seguridad Local: Medidas adoptadas por el explotador de aeródromos o aeropuertos para proteger a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Prórroga: Prolongación de un plazo, bien sea por decisión de la autoridad competente para ello, o bien porque la Ley así lo estipule.

Provisiones: Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado utilizados a bordo de una aeronave.

Prueba de Seguridad: Prueba secreta de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita. Las pruebas son los métodos de trabajo utilizados exclusivamente por la Autoridad Aeronáutica, para someter a verificación los diversos elementos de la aplicación práctica de las medidas de seguridad de la aviación civil, inclusive el equipo, el personal y los procedimientos, a fin de verificar la eficacia de las medidas de seguridad.

Puesto de Estacionamiento Aislado para Aeronaves: Área designada en un aeródromo o aeropuerto adecuada para el estacionamiento de una aeronave que se sepa o se sospeche que está siendo objeto de interferencia ilícita.

Puesto de Inspección: Lugar mediante el cual se aplican los medios técnicos o de otro tipo, destinados a identificar o detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Puesto de Presentación: Lugar donde se encuentra el mostrador en el cual el pasajero realiza la presentación.

Punto Vulnerable: Toda instalación en un aeródromo o aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría el funcionamiento normal de un aeródromo o aeropuerto.

Renovación del Certificado: Acto mediante el cual, la Gerencia de Seguridad de la Aviación, previo cumplimiento de requisitos, le otorga al titular de un certificado la renovación del mismo para un nuevo período, con el fin de desempeñar las atribuciones conferidas.

Sabotaje: Todo acto u omisión deliberada destinada a destruir o inhabilitar maliciosa o injustamente un bien, que ponga en peligro la Aviación Civil, sus instalaciones y servicios, o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

Sanción: Pena contemplada en la Ley para las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contempladas en los instrumentos jurídicos venezolanos.

Seguridad: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

Suministros: Artículos de naturaleza fungible que son utilizados o vendidos a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las provisiones de boca y otros artículos afines.

Técnicas de Instrucción: Es la metodología utilizada para presentar la información al estudiante. Por ejemplo, pueden incluir conferencias, demostraciones, simulaciones, presentaciones audiovisuales, tareas para ser realizadas en la casa, talleres y prácticas. Los dispositivos de entrenamiento de nueva tecnología están también incluidos entre los métodos didácticos de instrucción.

Trabajos Aéreos: Es todo servicio especializado distinto al transporte aéreo comercial efectuado mediante la utilización de una aeronave

tripulada o no, puede ser remunerado o gratuito y requiere del certificado emitido conforme a las normas técnicas.

Valija Diplomática: Cartera o envío embalado, cerrado y precintado que contiene la correspondencia oficial entre un Gobierno y sus agentes diplomáticos en el extranjero; esta valija goza de inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación.

Vehículo de transferencia de pasajeros a la plataforma: Todo vehículo utilizado para transportar pasajeros entre las aeronaves y los edificios de terminales.

Verificación de Antecedentes: Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

Verificación de Seguridad de la Aeronave: Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega con objeto de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos o sustancias peligrosas.

Zona de Clasificación de Equipajes: Espacio en el que se separan los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.

Zona de mantenimiento de aeronaves. Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el mantenimiento de aeronaves. Incluye plataformas, hangares, edificios y talleres, estacionamiento de vehículos y caminos relacionados con estos fines. Normalmente, esta zona se designa zona de seguridad restringida.

Zona de Seguridad Restringida: Zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo o aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo, y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de aeronaves.

Zona Estéril: Espacio que media entre un puesto de inspección de personas y pertenencias y las aeronaves, y cuyo acceso se encuentra estrictamente controlado.

Zona Sin Restricciones: Zona de un aeródromo o aeropuerto a la que tiene acceso el público o a la cual el acceso no está restringido.

CAPÍTULO C RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO O AEROPUERTO

SECCIÓN 107.3 RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO O AEROPUERTO.

Todo explotador de aeródromo o aeropuerto será responsable en materia de Seguridad de la Aviación Civil, de:

- (a) Establecer y aplicar un Programa de Seguridad Local, un Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, Plan de Contingencias y Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a las disposiciones previstas en las secciones 107.4, 107.26, 107.33 y 107.34, establecido en los Apéndices A, B, y C de la presente Regulación y el apéndice Ñ del Plan Nacional de Contingencias.
- (b) Establecer y aplicar medidas de seguridad de manera regular e imprevisible, con el objeto de prevenir o repeler actos de interferencia ilícita en los aeródromos o aeropuertos.
- (c) Designar a un Jefe de Seguridad, cuya función primordial será velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Programa de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto.
- (d) Asegurarse que se cree un Comité de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto de conformidad con los requisitos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y de acuerdo a lo establecido en el Apéndice D de la presente Regulación.
- (e) Cumplir y poner en práctica las disposiciones y normas emitidas por la Autoridad Aeronáutica.
- (f) Establecer o designar un cuerpo de vigilancia capacitado y certificado que se encargue de aplicar los procedimientos de seguridad, en cantidad suficiente para cumplir de forma eficaz las disposiciones adoptadas en el Programa de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto.
- (g) Proporcionar las instalaciones y servicios adecuados a los Organismos de Seguridad de Estado con la finalidad de que se puedan cumplir con las responsabilidades asignadas en el Plan Nacional de Seguridad de

la Aviación Civil y del Programa de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto.

- (h) Asegurar que se tengan en cuenta las necesidades en materia de seguridad de la aviación civil, en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y servicios, así como, en las modificaciones de las ya existentes, de conformidad con lo establecido en la normativa técnica correspondiente.
- (i) Asegurar que se defina y asigne el presupuesto y recursos necesarios para cumplir con las responsabilidades en materia de Seguridad de la Aviación Civil en el aeródromo o aeropuerto.
- (j) Identificar los sistemas críticos de tecnología de la información, las comunicaciones y los datos críticos empleados para los fines de la aviación civil, así como las amenazas y vulnerabilidades que los afecten, diseñando y aplicando medidas apropiadas de protección, que incluyan entre otras, características de seguridad en el diseño, seguridad de la cadena de suministros, separación de redes y control de acceso remoto, según corresponda, de conformidad con una evaluación de riesgo, para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos sistemas, que pudieran poner en peligro la seguridad de las operaciones de la aviación civil en el aeródromo o aeropuerto.
- (k) Establecer procedimientos e instruir a su personal con el propósito de identificar y resolver cualquier condición potencialmente sospechosa y la detección de comportamientos que puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en las operaciones del aeródromo o aeropuerto.
- (l) En conjunto con la Autoridad Aeronáutica, basándose en la evaluación de riesgo de seguridad, establecer las zonas de seguridad restringidas.
- (m) Implementar procesos y procedimientos innovadores que permitan la diferenciación entre las actividades operacionales de inspección y el resto de los controles de seguridad, a fin de garantizar la efectividad de estos procesos y procedimientos.
- (n) En materia de control de la calidad en seguridad de la aviación:
 - (1) Designar la dependencia dentro de la organización (independiente de la dependencia de Seguridad de la Aviación Civil) que gestione y lleve a cabo las actividades establecidas en el Programa de Control de Calidad.
 - (2) Designar formalmente a un responsable de gestionar el cumplimiento del Programa de Control de Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (3) Designar al personal responsable de aplicar las actividades del control de calidad de seguridad de la aviación, para que evalúen regularmente la eficacia de su Programa de Seguridad.
 - (4) Revisar y aprobar la programación anual de las actividades propuestas en materia de control de calidad.
 - (5) Asumir el compromiso de hacer cumplir las actividades de Control de Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (6) Proveer de los recursos (financieros, materiales, personal, equipos, infraestructura) necesarios para que se cumpla el Programa de Control de Calidad.

CAPÍTULO D PROGRAMAS Y PLANES

SECCIÓN 107.4 PROGRAMA DE SEGURIDAD LOCAL DEL AERÓDROMO O AEROPUERTO.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe adoptar y llevar a cabo un Programa de Seguridad Local que:
 - (1) Resguarde la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, público en general y personal en tierra, contra actos de interferencia ilícita.
 - (2) Esté aprobado por la autoridad aeroportuaria.
 - (3) Mantenga el modelo de presentación conforme al Apéndice A de la presente Regulación, en cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, y cualquier otro requisito exigido por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Haya sido aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (c) El explotador de aeródromo o aeropuerto mantendrá una copia completa de su Programa de Seguridad Local aprobado, en la oficina del responsable de la seguridad del aeródromo o aeropuerto, y lo pondrá a disposición, a solicitud de los inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica.
- (d) El explotador de aeródromo o aeropuerto tiene que:

- (1) Restringir y controlar la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial referidas a las operaciones de seguridad del aeródromo o aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice E de la presente Regulación.
 - (2) Mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Seguridad Local aprobado, o las instrucciones de implementación respectivas en todos los puestos de trabajo del aeródromo o aeropuerto donde se realice operaciones de seguridad de la aviación,
 - (3) Comunicar a la Autoridad Aeronáutica las solicitudes de información efectuadas por los explotadores de aeronaves, concesionarios o empresas de servicios en el aeródromo o aeropuerto sobre temas relacionados con la Seguridad de la Aviación.
 - (4) Suministrar las partes pertinentes del Programa de Seguridad Local aprobado, a los diferentes entes públicos y privados con responsabilidad en el mencionado programa de seguridad.
- (e) El explotador de aeródromo o aeropuerto, debe incluir en su Programa de Seguridad Local, los procedimientos para implementar medidas de seguridad de manera aleatoria e imprevisible, a fin de contribuir con un efecto disuasivo de las medidas de seguridad establecidas.

SECCIÓN 107.5 PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto que pretenda la aprobación de un Programa de Seguridad Local, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad y Plan de Contingencia sujeto a la presente Regulación, presentará sus programas ante la Autoridad Aeronáutica, con noventa (90) días hábiles de antelación al inicio estimado de cualquier tipo de operaciones.
- (b) La Autoridad Aeronáutica, dentro de sesenta (60) días hábiles, posterior a la recepción del programa de alguno de los documentos mencionados en el literal (a) de esta Sección, podrá aprobar el programa o enviará al solicitante un acta a través de la cual, se solicitará al explotador de aeródromo o aeropuerto que realice las correcciones necesarias para que dicho documento se ajuste a los requerimientos exigidos en la normativa técnica vigente.
- (c) Una vez recibida el acta, el explotador de aeródromo o aeropuerto presentará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el Programa de Seguridad Local, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad o Plan de Contingencia modificado, o solicitará a la Autoridad Aeronáutica una reconsideración. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada ante la Gerencia de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) De ser emitida una solicitud de reconsideración, la Autoridad Aeronáutica evaluará la misma, y procederá a cambiar o ratificar el acta.
- (e) La Autoridad Aeronáutica podrá realizar un máximo de dos (02) evaluaciones posteriores a la solicitud de revisión del Programa de Seguridad Local, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad o Plan de Contingencia. De no ser subsanadas satisfactoriamente las no conformidades detectadas en la segunda revisión, el explotador de aeródromo o aeropuerto deberá iniciar el proceso nuevamente con la respectiva cancelación de derechos aeronáuticos establecidos para tal fin.

SECCIÓN 107.6 CAMBIO DE CONDICIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD.

- (a) Posterior a la aprobación del Programa de Seguridad Local, todo explotador de aeródromo o aeropuerto seguirá los procedimientos estipulados en el literal (b) de la presente Sección, si se determina que ha ocurrido cualquiera de las siguientes condiciones:
 - (1) La descripción de un área del aeródromo o aeropuerto incluida en el Programa de Seguridad Local ha sufrido modificaciones.
 - (2) La realidad actual de las operaciones del aeródromo o aeropuerto exige la adecuación de los procedimientos, instalaciones, equipos, capacitación y apoyo al personal de seguridad, incluidos en los documentos en materia de seguridad de la aviación en su aprobación original.
 - (3) Modificación de situaciones o condiciones dentro o fuera del entorno aeronáutico que pudieren afectar el nivel de amenaza establecido por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá:
 - (1) Notificar inmediatamente a la Autoridad Aeronáutica sobre dicha condición y especificar toda medida interina que se tome con el objeto de garantizar la seguridad adecuada hasta aprobar la

modificación apropiada del documento que requiera la adecuación.

- (2) Posterior a la notificación a la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el explotador de aeródromo o aeropuerto deberá cumplir con lo establecido en la sección 107.7 de la presente Regulación.

SECCIÓN 107.7 PROCESO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN A SOLICITUD DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO O AEROPUERTO.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto que solicite la aprobación de una modificación de los Programas en materia de Seguridad de la Aviación Civil, debe presentar la solicitud dirigida a la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Una vez recibida la solicitud de modificación, la Autoridad Aeronáutica, dentro de treinta (30) días hábiles, notificará por escrito al solicitante acerca de la aprobación o negación de dicha solicitud.
- (c) La Autoridad Aeronáutica aprobará la solicitud de la modificación del documento, siempre que:
 - (1) La Seguridad de la Aviación y el interés público lo requiera.
 - (2) La modificación propuesta brinde un nivel de seguridad adecuado.
- (d) De ser negada la solicitud de modificación, el explotador de aeródromo o aeropuerto podrá ejercer el Recurso de Reconsideración respectivo ante la Autoridad Aeronáutica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.
- (e) De ser ejercido un Recurso de Reconsideración por parte del solicitante, la Autoridad Aeronáutica debe resolver dicho recurso dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo, notificando dentro de este lapso al solicitante acerca de la aprobación o negación de dicha solicitud.
- (f) La Autoridad Aeronáutica podrá realizar un máximo de dos (02) evaluaciones posteriores a la solicitud de revisión del Programa de Seguridad Local, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad o Plan de Contingencia.

De no ser subsanadas satisfactoriamente las no conformidades detectadas en la segunda revisión, el explotador de aeródromo o aeropuerto deberá iniciar el proceso nuevamente con el respectivo pago de los derechos aeronáuticos establecidos para tal fin.

SECCIÓN 107.8 PROCESO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA

- (a) La Autoridad Aeronáutica, tendrá la potestad de exigir por escrito al explotador de aeródromo o aeropuerto la modificación del Programa de Seguridad Local, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad o Plan de Contingencia, que haya sido aprobado con anterioridad, si se llegara a determinar que la seguridad y el interés público se encuentran afectados y se requiera dicha modificación.
- (b) Una vez recibida la notificación por escrito de la modificación ordenada al explotador de aeródromo o aeropuerto por parte de la Autoridad Aeronáutica, el explotador si no estuviere de acuerdo con la misma tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para ejercer Recurso de Reconsideración por escrito, realizando los alegatos correspondientes. Una vez evaluado el recurso, la Autoridad Aeronáutica, deberá dar respuesta por escrito al explotador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, anulando el contenido de la notificación o ratificando la misma, especificando en este último caso la fecha en la cual el explotador deberá dar cumplimiento a lo solicitado.
- (c) Si la Autoridad Aeronáutica, determinara la existencia de una situación de emergencia que requiera acciones inmediatas y sin demoras por parte del explotador de aeródromo o aeropuerto, emitirá una comunicación modificando parte o todo el contenido del Programa de Seguridad Local, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad o Plan de Contingencia del explotador, de forma permanente o temporal, lo cual será cumplido en el lapso señalado en la comunicación. La Autoridad Aeronáutica, sustentará dichas modificaciones con la explicación de los motivos de la emergencia y la necesidad de la implementación de dichas modificaciones.

CAPÍTULO E SEGURIDAD DE ÁREAS Y SISTEMAS DE CONTROL

SECCIÓN 107.9 SEGURIDAD DE LA PARTE PÚBLICA.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto efectuará cuando las circunstancias lo requieran, de manera imprevisible y de acuerdo a la evaluación de riesgo coordinada por la Autoridad Aeronáutica

conjuntamente con la autoridad aeroportuaria y los Organismos de Seguridad de Estado, el control e inspección de las personas y sus pertenencias que ingresen a la parte pública, estableciendo cualquier otra medida de seguridad en estas zonas para mitigar las posibles amenazas de actos de interferencia ilícita, dando cumplimiento a lo establecido en el Programa de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto.

- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto, en coordinación con la Autoridad Aeronáutica y con el apoyo de los Organismos de Seguridad de Estado, deberá planificar, realizar e instrumentar en su Programa de Seguridad Local, procedimientos normativos y operativos de restricción y control, a fin de impedir efectivamente el ingreso de personas a la parte pública, cuando se estime o sospeche que el ingreso y permanencia de las mismas dentro de la infraestructura aeroportuaria, pueda servir a los efectos que éstas planifiquen, intenten o ejecuten actos que puedan atentar contra la seguridad de la aviación civil, en los aeródromos o aeropuertos, de las personas, cosas, su propia seguridad, la moral, el buen orden y la disciplina, que ocasionen molestias a otros usuarios o que a juicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de Seguridad de Estado, fomenten o faciliten la comisión de faltas y delitos en dichas áreas.
- (c) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe realizar anuncios de seguridad a través del sistema de sonido, en intervalos regulares, que incluirán como mínimo lo siguiente:
- (1) Seguridad respecto al equipaje.
 - (2) Sugerir al pasajero no prestar ni recibir ayuda de extraños.
 - (3) Utilizar únicamente los servicios prestados por personal del aeropuerto y líneas aéreas.
 - (4) La prohibición del transporte de artículos prohibidos en el equipaje de mano.
 - (5) Acatar las instrucciones del personal de seguridad.
 - (6) Informar a las autoridades sobre irregularidades observadas.
 - (7) Cualquier otra que considere el explotador de aeródromo o aeropuerto.
- (d) En conjunto con la Autoridad Aeronáutica, identificar y designar en su Programa de Seguridad Local de todas las zonas denominadas como parte pública, que puede incluir diferentes instalaciones y edificios de terminal y coordinar con los organismos de seguridad de Estado competentes, las medidas de seguridad preventivas que deben aplicarse en dichas áreas, para mitigar las posibles amenazas de actos de interferencia ilícita de conformidad con la evaluación de riesgos.

SECCIÓN 107.10 SEGURIDAD DE LA PARTE AERONÁUTICA.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto, realizará las siguientes funciones:
- (1) Controlar el acceso a la parte aeronáutica, lo cual incluye métodos para impedir el ingreso de personas y vehículos terrestres no autorizados. Los métodos de impedimento de ingreso mencionados deben incluir lo siguiente:
 - (i) Colocar vallas para impedir el acceso de personas no autorizadas a cualquier zona de seguridad restringida del aeródromo o aeropuerto.
 - (ii) Instalar vallas en cloacas, conductos y túneles si fuera necesario para evitar el acceso. La valla o barrera debe separar la parte pública de la parte aeronáutica y otras instalaciones o zonas del aeródromo o aeropuerto, vitales para la operación segura de las aeronaves. Ambos lados de la valla o barrera deben estar libres para facilitar el patrullaje de estas zonas.
 - (2) Controlar el desplazamiento de personas y vehículos terrestres dentro de toda parte aeronáutica, los mismos deberán portar en todo momento y de forma visible su permiso de acceso.
 - (3) Detectar y efectuar una acción con prontitud para controlar toda penetración, o intento de la misma, en la parte aeronáutica por personas cuyo ingreso no está autorizado, de conformidad con el Programa de Seguridad Local.
 - (4) Identificar en su Programa de Seguridad Local todas las áreas denominadas como parte aeronáutica en los Aeródromos o Aeropuertos y coordinar con los organismos de seguridad de Estado competentes, las medidas de seguridad preventivas que deben aplicarse en dichas áreas, para mitigar las posibles amenazas de actos de interferencia ilícita de conformidad con la evaluación de riesgos.

SECCIÓN 107.11 SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto estará en la obligación de implementar un sistema, método o procedimiento que garantice sólo

el ingreso de las personas autorizadas para acceder a las zonas de seguridad restringidas, conforme al Programa de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto, que garantice la negación inmediata del acceso a las personas cuya autorización de acceso no corresponda con la zona a la que pretenda ingresar. El mismo debe diferenciar el acceso otorgado a una zona de seguridad restringida, a varias de ellas o a todas éstas.

- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá considerar a las siguientes personas para tener acceso a las zonas de seguridad restringidas, previo cumplimiento de los procesos de seguridad:
- (1) Altas personalidades del gobierno.
 - (2) Tripulaciones de a bordo.
 - (3) Personas que eventualmente laboran en las zonas de seguridad restringidas a solicitud y responsabilidad de cualquier entidad que solicite su ingreso.
- (c) El explotador de aeródromo o aeropuerto, deberá garantizar que las personas, los artículos que transporten y los vehículos, a los cuales se les haya otorgado el acceso a una zona de seguridad restringida, sean inspeccionados en los puntos de control de acceso correspondientes. Quedan exentos de la inspección los dignatarios de otros Estados y los Miembros de la Fuerza Armada Nacional y Organismos de Seguridad de Estado, únicamente en cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa de Seguridad Local y el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- (d) El explotador de aeródromo o aeropuerto controlará el acceso autorizado de personas a zonas de seguridad restringidas respetando lo siguiente:
- (1) Se permitirá a los pasajeros el acceso a las zonas de seguridad restringidas durante el procedimiento de embarque, siempre que estén provistos y presenten para su verificación documentos de viajes válidos. Dichos documentos de viaje serán principalmente el pasaporte o documentos de identidad emitidos por su país de origen y una tarjeta de embarque auténtica otorgada por un explotador de aeronave.
 - (2) Se permitirá el acceso de personal debidamente acreditado por el explotador de aeródromo o aeropuerto, a las zonas de seguridad restringidas, designadas de conformidad con el sistema de permisos descrito en el Programa de Seguridad Local de cada aeródromo o aeropuerto.
- (e) Queda bajo la responsabilidad de los concesionarios o arrendatarios dentro de un aeródromo o aeropuerto, aplicar las medidas de seguridad para el control de acceso de personas y vehículos que accedan de la parte pública a la parte aeronáutica por intermedio de las instalaciones o áreas exclusivas asignadas bajo la responsabilidad del concesionario o arrendatario. Corresponde al explotador de aeródromo o aeropuerto, describir en su Programa de Seguridad Local, las medidas que deban de aplicarse por parte de los concesionarios o arrendatarios para cumplir con las medidas de seguridad requeridas en el control de acceso, según los principios mencionados en esta sección.
- (f) Para el otorgamiento a los concesionarios o arrendatarios del control de acceso a la parte aeronáutica, el explotador de aeródromo o aeropuerto, establecerá mediante acuerdo por escrito las condiciones en las cuales estos garanticen las medidas de seguridad aplicadas.
- (g) En el caso que un concesionario o arrendatario no pueda cumplir con las medidas de seguridad para el control de acceso en sus instalaciones, el explotador de aeródromo o aeropuerto deberá:
- (1) Exigir que se cumplan las medidas de seguridad para el control de acceso establecidas en su Programa de Seguridad Local.
 - (2) Asumir el control del acceso en las instalaciones del arrendatario o concesionario.
 - (3) Cerrar el punto de control de acceso.

CAPÍTULO F EMPLEO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

SECCIÓN 107.12 AGENTES DE SEGURIDAD.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto que requiera emplear a cualquier persona o disponer que actúen como agente de seguridad para efectuar su servicio en el aeródromo o aeropuerto, velará que las mismas:
- (1) Sean sometidas a un proceso de selección.
 - (2) Cumplan con la capacitación teórica y de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, establecido en su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

- (3) Obtenga la correspondiente certificación de competencia emitida por la Autoridad Aeronáutica.
 - (4) Demuestren que tienen el perfil requerido para cumplir con las funciones del cargo, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto.
 - (5) Sean fácilmente identificables portando un uniforme que los diferencie del resto de las dependencias del aeródromo o aeropuerto, y exhiba o porte una identificación u otro signo de autoridad.
- (b) El perfil del personal de seguridad del aeródromo o aeropuerto, deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:
- (1) Ser mayor de 21 años de edad.
 - (2) Ser venezolano.
 - (3) Ser bachiller.
 - (4) Haber sido diagnosticado como apto para las funciones de seguridad por un profesional de la psicología a través de pruebas psicológicas que satisfagan los requisitos exigidos por la Autoridad Aeronáutica.
 - (5) Poseer buenas condiciones físicas, compatibles con las funciones de seguridad de la aviación, de acuerdo a los parámetros exigidos por la Autoridad Aeronáutica.
 - (6) Debe cumplir con la normativa técnica vigente que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
- (c) El explotador de aeródromo o aeropuerto mantendrá un registro contentivo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente sección.
- (d) El explotador de aeródromo o aeropuerto no asignará al personal de seguridad de la aviación, tareas diferentes durante el cumplimiento de sus funciones, que pudieren afectar la eficacia y la eficiencia de su desempeño o descuido de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.
- (e) La persona designada para ejercer labores de agente de seguridad deberá cumplir con lo establecido en la Sección 107.21 de la presente Regulación.

SECCIÓN 107.13 SUPERVISOR DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO O AEROPUERTO.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto, al momento de designar a una persona como supervisor de seguridad, debe:
- (1) Designar por escrito los supervisores de seguridad, para cuyo cargo deberán demostrar una experiencia no menor de tres (03) años en el área de seguridad de la aviación.
 - (2) Cumplir con los requisitos establecidos en los literales (a) y (b) de la sección 107.12.
 - (3) Disponer de una cantidad suficiente de supervisores de seguridad, que permitan atender de manera eficiente la coordinación y supervisión del volumen total de las operaciones de seguridad en el aeródromo o aeropuerto, considerando los aspectos de administración del recurso humano.
- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe establecer dentro de su Programa de Seguridad Local las responsabilidades y funciones atribuidas a los supervisores de seguridad, entre ellas:
- (1) Supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad del aeródromo o aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad Local.
 - (2) Vigilar y coordinar la distribución del trabajo de los agentes de seguridad utilizados en las labores de seguridad.
 - (3) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias encontradas en la aplicación de los controles y medidas de seguridad durante las operaciones del explotador de aeródromo o aeropuerto.
 - (4) Reportar inmediatamente al jefe de seguridad del explotador de aeródromo o aeropuerto, las novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas.
- (c) El explotador de aeródromo o aeropuerto no asignará otras actividades a un supervisor de seguridad durante el cumplimiento de sus funciones, que pudieran afectar la eficacia y eficiencia de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.
- (d) La persona designada para cumplir labores de supervisor de seguridad deberá cumplir con lo establecido en la Sección 107.21 de la presente Regulación.

- (e) El explotador de aeródromo o aeropuerto mantendrá un registro contentivo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente sección.

SECCIÓN 107.14 EMPLEO DE FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE ESTADO

- (a) Cuando la cantidad de personal de seguridad de la aviación del explotador de aeródromo o aeropuerto no sea suficiente para satisfacer los requerimientos de seguridad, éste podrá solicitar el apoyo eventual o permanente de funcionarios pertenecientes a Organismos de Seguridad de Estado a nivel nacional, estatal o municipal a fin de solventar estas deficiencias, siempre y cuando dichos funcionarios hayan recibido la correspondiente capacitación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación del aeródromo o aeropuerto aprobado por la Autoridad Aeronáutica o la normativa técnica aplicable para la función a desempeñar, lo cual será responsabilidad de la autoridad aeroportuaria.
- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe notificar a la Autoridad Aeronáutica toda solicitud de apoyo de funcionarios de Organismos de Seguridad de Estado, la cual debe estar acompañada de la siguiente información:
- (1) La forma de establecer el canal de comunicación y los procedimientos en caso de requerir el apoyo eventual.
 - (2) Una copia de la parte del Programa de Seguridad Local que describe el apoyo del personal de los Organismos de Seguridad de Estado, necesario para cumplir las responsabilidades de seguridad.
 - (3) Una descripción por parte del explotador de aeródromo o aeropuerto, argumentando la necesidad de obtener apoyo de entidades nacionales, estatales o municipales para los funcionarios de seguridad de Estado.
 - (4) La capacitación a ser dictada por el explotador del aeródromo o aeropuerto, aplicable a estos funcionarios de Seguridad de Estado que apoyen las tareas de seguridad de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, en acuerdo a los principios de contenido y duración establecidos en el Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
 - (5) El número y el período estimado del personal de los Organismos de Seguridad de Estado, solicitado para apoyar a los agentes de seguridad en el aeródromo o aeropuerto.

CAPÍTULO G INSPECCIONES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

SECCIÓN 107.15 INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe realizar la inspección de seguridad de pasajeros y su equipaje de mano de acuerdo a su Programa de Seguridad Local, cumpliendo lo siguiente:
- (1) Antes de acceder a la zona de seguridad restringida, se asegurará de que los pasajeros sean inspeccionados mediante pórtico detector de metales o detector de metales manual, y su equipaje de mano a través de la máquina de rayos equis (X). En caso de no poder cumplir con dicha función, debe contar con personal de seguridad suficiente para efectuar satisfactoriamente de forma manual la inspección sin afectar la facilitación.
 - (2) Garantizar que se apliquen los procedimientos establecidos, así como la existencia de las instalaciones y equipos descritos en su programa de seguridad local aprobado, para evitar o impedir el transporte, a bordo de aeronaves, de cualquier arma, artefactos explosivos o incendiarios, peligrosos o sustancias prohibidas en su persona o en el equipaje de mano.
- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe negar el acceso a los pasajeros que no permitan ser sometidos al proceso de inspección, salvo que el pasajero solicite que la inspección de seguridad se realice en privado.
- (c) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe establecer en su Programa de Seguridad Local, procedimientos para la inspección de los pasajeros con las siguientes necesidades especiales:
- (1) Los que lleven objetos de gran valor.
 - (2) Los que tengan marcapasos.
 - (3) Los que se encuentren físicamente incapacitados.
 - (4) Los bebés en coches y niños (se requerirá el consentimiento de su representante o acompañante).

- (5) Las mujeres embarazadas.
- (6) Los transexuales.
- (7) Los pasajeros quienes por motivos religiosos se nieguen al chequeo manual, o al registro de su equipaje.
- (d) El explotador de aeródromo o aeropuerto colocará únicamente en sus puestos de inspección de seguridad, personal AVSEC debidamente certificado, conforme a lo señalado en su Programa de Seguridad Local aprobado, y según lo establecido por en la Normativa Técnica Vigente.
- (e) El explotador de aeródromo o aeropuerto se asegurará de que no exista posibilidad de contacto entre los pasajeros de origen, tránsito o trasbordo, sometidos al control de seguridad y otras personas que no hayan sido sometidas al mismo, una vez cruzados los puestos de inspección del aeródromo o aeropuerto. En caso de producirse dicho contacto, se inspeccionará nuevamente a los pasajeros y a su equipaje de mano antes de ingresar en la aeronave, para ello se adoptarán las siguientes medidas:
 - (1) Se desalojará de la zona de seguridad restringida a las personas no autorizadas y/o no inspeccionadas y el personal AVSEC bajo la administración del aeródromo o aeropuerto, llevará un registro detallado de dicha zona.
 - (2) Los pasajeros y su equipaje de mano, deben ser sometidos a una segunda inspección antes de que se les permita subir a bordo de la aeronave.
 - (3) En caso que algún pasajero inspeccionado, haya tenido acceso a una aeronave después de haberse mezclado accidentalmente con personas no inspeccionadas, el personal de seguridad del explotador de la aeronave, llevará a cabo una inspección completa de la aeronave antes de permitir el abordaje, luego de haber desalojado a este pasajero y sus posesiones de la misma.
- (f) El explotador de aeródromo o aeropuerto se asegurará de que los pasajeros que se trasborden a otro vuelo o estén en tránsito en operaciones nacionales, así como su equipaje de mano, sean sometidos a controles de seguridad adecuados, para evitar que se introduzcan artículos no autorizados a bordo de las aeronaves. Para el caso de los pasajeros en tránsito y trasbordo en las operaciones de vuelos internacionales, las medidas de seguridad incluirán una inspección a dichos pasajeros y a su equipaje de mano. Para los casos de pasajeros en tránsito que no desembarquen de las aeronaves por motivos operacionales, el explotador de aeronaves tomara medidas para garantizar la revisión interna de la aeronave a fin de verificar que los pasajeros que desembarcan no dejen objetos que puedan comprometer la seguridad del vuelo.
- (g) El explotador de aeródromo o aeropuerto en el proceso de inspección al personal del cuerpo diplomático y su equipaje, debe respetar lo establecido en los Convenios Internacionales, en especial, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y tendrá especial diligencia en informar al personal diplomático que el Estado venezolano acoge las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, relativas a realizar procesos de inspección a toda persona y equipaje de manera uniforme y universal, es decir sin excepciones.
- (h) La valija diplomática, no será objeto de inspección por medios electrónicos ni registro manual, tampoco podrá ser abierta ni retenida, siempre y cuando sea provista de signos externos visibles de un Estado, esté debidamente sellada e identificada conforme a las características establecidas en los Convenios Internacionales, en especial la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- (i) El personal diplomático, debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición como tal y el número de bultos que constituyan la valija.
- (j) Aquellos bultos, maletas o paquetes que no cumplan con los requisitos para ser considerados como Valija Diplomática según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Legislación Internacional, no serán vistos como tales y por consiguiente deben ser sometidos a los controles normales de inspección.
- (k) El procedimiento indicado en los numerales anteriores, en ningún momento reemplaza los procedimientos de control propios de otras autoridades cuando se detecte la presencia de sustancias ilegales, artefactos o sustancias explosivas o mercancías peligrosas o cuando medie orden de autoridad judicial competente.

SECCIÓN 107.16 SEGURIDAD DEL EQUIPAJE FACTURADO Y NO IDENTIFICADO.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto adoptará las medidas necesarias para asegurar que el equipaje facturado de origen y el de trasbordo destinado a ser transportado en la bodega de una aeronave que realiza operaciones de aviación civil nacional e internacional, sea inspeccionado antes de ser cargado a bordo de la aeronave.

- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto adoptará las medidas necesarias para que el equipaje no identificado o no reclamado sea inspeccionado a través de equipos de rayos X o de forma manual, para asegurarse que no contiene ningún artefacto explosivo ni otros artefactos de sabotaje, para posteriormente almacenarse en una zona protegida y aislada hasta que sea reclamado por su propietario o sea desincorporado de acuerdo al procedimiento que dicte la autoridad aeroportuaria.

CAPÍTULO H TRANSPORTE DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y MATERIALES PELIGROSOS

SECCIÓN 107.17 PORTE, TRANSPORTE DE ARMAS, EXPLOSIVOS, MATERIALES PELIGROSOS Y TRATAMIENTO DE OBJETOS PROHIBIDOS

- (a) A excepción de lo dispuesto en los literales (b), (c) y (d) de la presente Sección, ninguna persona puede portar armas, explosivos u objetos prohibidos en las instalaciones del aeródromo o aeropuerto:
 - (1) Al iniciarse la inspección de la persona o de sus pertenencias antes de ingresar a una zona de seguridad restringida.
 - (2) Al ingresar a una zona de seguridad restringida o al encontrarse en la misma.
- (b) Podrán portar armas de fuego dentro de las zonas de seguridad restringidas de los aeródromos y aeropuertos, los funcionarios de los organismos de seguridad de Estado en el cumplimiento de sus funciones o cuando existan motivos fundados para determinar que su actuación sea requerida para contener o suprimir la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita.
- (c) Podrán portar armas de fuego los agentes de los Organismos de Seguridad de Estado que escolten a una persona bajo su custodia, por encontrarse sometido a procesos judiciales, deportados o inadmisibles, para ser transportados a bordo de una aeronave.
- (d) Podrán portar armas de fuego los agentes de los Organismos de Seguridad de Estado que por motivos de la seguridad del vuelo, deban viajar a bordo de las aeronaves nacionales o extranjeras, según lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- (e) El explotador de aeródromo o aeropuerto, debe establecer procedimientos en su programa de seguridad local para asegurar que el traslado de armas de fuego a ser transportadas por los explotadores de aeronaves cumplan con sus políticas y procedimientos, así como mantener el correspondiente inventario y supervisión de aquellas armas que ingresen a una zona de seguridad restringida en posesión de funcionarios de Organismos de Seguridad de Estado en el cumplimiento de sus funciones.
- (f) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe designar y acondicionar un área para realizar de manera segura la descarga del arma de fuego a ser transportada por el explotador de aeronave, así como coordinar la presencia de un funcionario de seguridad de Estado responsable de verificar la documentación que acredite el porte de armas y la descarga de la misma.
- (g) Los pasajeros no podrán portar objetos prohibidos sobre su persona o en su equipaje de mano al ingresar a una zona de seguridad restringida.
- (h) Todo lo dispuesto en la presente sección, tiene aplicación sobre las operaciones de transporte aéreo comercial público de pasajeros, carga y correo.

CAPÍTULO I NOVEDADES, REPORTES Y REGISTRO

SECCIÓN 107.18 REGISTRO DE NOVEDADES Y REPORTES.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá garantizar que:
 - (1) Se mantenga el registro de novedades por un mínimo de doce (12) meses a la ocurrencia de estas.
 - (2) A solicitud de la Autoridad Aeronáutica, se ponga a su disposición el registro de novedades.
 - (3) Se notifique de manera inmediata, y por el medio más expedito, a los Inspectores de Seguridad de la Aviación (AVSEC) asignados a cada administrado, o a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, aquellos eventos descritos en el literal (b) de esta Sección y dentro de los primeros cinco (05) días a partir del suceso, remitiendo debidamente completado, el formulario "Reporte de Actos de Interferencia Ilícita", en el Apéndice F de la presente Regulación.

- (4) Se envíe mensualmente a la Autoridad Aeronáutica, dentro de los primeros cinco (05) días del mes, aquellos eventos descritos en el literal (c) de esta Sección mediante el formulario "Reporte de Novedades", de acuerdo a lo establecido en el Apéndice G de la presente Regulación.
- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá notificar de manera inmediata cualquiera de los siguientes incidentes de interferencia ilícita o de sus actos preparatorios, de que se tenga conocimiento:
- (1) Apoderamiento ilícito de aeronaves.
 - (2) Destrucción de una aeronave en servicio.
 - (3) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos o aeropuertos.
 - (4) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
 - (5) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales.
 - (6) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
 - (7) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.
 - (8) Amenazas de bombas en aeronaves o instalaciones aeroportuarias.
 - (9) Incidentes de ciberseguridad.
 - (10) Nuevos métodos para ocultar ingeniosamente amenazas
 - (11) incursiones ilícitas en las zonas de seguridad restringidas
- (c) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá notificar cualquiera de las siguientes novedades:
- (1) Cantidad y tipo de armas, explosivos u otros artículos prohibidos hallados durante los procesos de inspección en el aeródromo o aeropuerto y el método de detección utilizado para cada uno de ellos.
 - (2) Cantidad de detenciones y la disposición inmediata de toda persona al organismo de seguridad respectivo.
 - (3) Cantidad de denuncias por delitos comunes tales como robos, hurtos, estafas, agresiones físicas, entre otros, además de eventos como huelgas de cualquier tipo u otros eventos similares.
 - (4) Cantidad de extravíos, robos o hurtos de tarjetas de identificación de personas o pases para vehículos.
 - (5) Cantidad de reportes de faltas de cumplimiento a las normas de seguridad cometidas por personas portadoras de tarjetas de identificación emitidas por el aeródromo o aeropuerto, indicando la empresa a la cual pertenece la persona.
 - (6) Todo incidente con entidades del Estado y otras organizaciones.
 - (7) Cualquier otro evento que establezca la Autoridad Aeronáutica.
- (d) La persona que realice los trámites de remisión del reporte de novedades por parte del explotador de aeródromo o aeropuerto, debe prever que esta información llegue adecuadamente a la Gerencia de Seguridad de la Aviación, manteniendo la misma bajo una distribución limitada y que ésta no se distribuya a personas que no tengan la imperiosa necesidad de conocerla.

CAPÍTULO J

IDENTIFICACIÓN PERSONAL, ANTECEDENTES Y NIVEL DE AMENAZA

SECCIÓN 107.19 MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN EN EL AERÓDROMO O AEROPUERTO.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe diseñar e implementar un sistema de identificación basado en la emisión de tarjetas de identificación para las personas y pases para vehículos que tengan acceso a las zonas de seguridad restringidas y parte aeronáutica del aeródromo o aeropuerto.
- (b) Basándose en la evaluación de riesgo de seguridad, el explotador de aeródromo o aeropuerto, conjuntamente con la Autoridad Aeronáutica, tendrá la responsabilidad de establecer las zonas de seguridad restringidas. La parte aeronáutica se puede subdividir en zonas de seguridad restringidas, las cuales deben poseer un nivel de acceso y seguridad acorde a la criticidad de las funciones que normalmente se realizan en ellas, con la anotación de los accesos correspondientes en la tarjeta de identificación de personas o en los pases para vehículos. El acceso a estas zonas se otorgará con base al principio de "necesidad legítima de acceso" a las mismas, para llevar a cabo una tarea o desempeñar una obligación de servicio.
- (c) La empresa u organización con operación en el aeródromo o aeropuerto, para la cual labore un empleado que requiera una tarjeta de identificación o pase para vehículo, debe iniciar dicha solicitud de manera escrita a través del formato o planilla preestablecido por el aeródromo o aeropuerto en el departamento encargado de expedir los permisos, suministrando la filiación completa del empleado, la descripción del cargo, del puesto de trabajo a desempeñar por éste y una justificación de la necesidad de acceso a las zonas de seguridad restringidas solicitadas para el empleado. No debe ser considerado el cargo, grado o título de una persona como criterio para asignarle una tarjeta de identificación o un pase para vehículos.
- (d) La empresa u organización solicitante de una tarjeta de identificación, debe realizar la verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana del postulado, a fin de verificar la probidad de ésta, como parte de la evaluación para el otorgamiento de acceso sin escolta a la parte aeronáutica o a una zona de seguridad restringida del aeródromo o aeropuerto. El resultado de estas verificaciones debe ser reflejado en el formato o planilla de solicitud preestablecido por el aeródromo o aeropuerto.
- (e) Una vez consignados los requisitos exigidos por la empresa solicitante, o de realizarse la verificación de estos requisitos por el aeródromo o aeropuerto para el caso de empleados del mismo o personas contratadas por este, el responsable de otorgar dichos permisos en el aeródromo o aeropuerto debe determinar a qué zonas de seguridad restringidas tendrá acceso el solicitante para cumplir con las funciones declaradas.
- (f) El explotador de aeródromo o aeropuerto no podrá expedir un permiso que brinde acceso a cualquier zona de seguridad restringida a menos que la persona haya culminado satisfactoriamente una capacitación en materia de seguridad de la aviación, de conformidad con un Programa de Instrucción aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (g) El explotador de aeródromo o aeropuerto mantendrá un registro de toda capacitación impartida, hasta noventa (90) días hábiles posteriores a la terminación de los privilegios de acceso sin escolta de dicha persona.
- (h) Los permisos tendrán una vigencia no mayor a doce (12) meses y de ser requeridas renovaciones, los solicitantes deberán cumplir nuevamente con los requisitos de la presente Sección. Salvo en aquellos casos en que el explotador de aeródromo o aeropuerto así lo establezca en su Programa de Seguridad Local, o mediante comunicado, no se podrá otorgar prórroga de los permisos una vez caducada la fecha de vigencia de los mismos.
- (i) Para el diseño de los permisos debe respetarse las siguientes características:
- (1) Debe impedir falsificaciones.
 - (2) Debe ser de fácil identificación.
 - (3) Debe evitar alteraciones en su contenido.
- (j) El permiso deberá incluir:
- (1) Nombre del titular.
 - (2) Cédula de identidad.
 - (3) Fotografía a color del titular.
 - (4) Nombre del patrono (compañía / organización).
 - (5) Fecha de expiración del permiso.
 - (6) Anotación de los accesos correspondientes a las zonas de seguridad restringidas autorizadas.
 - (7) Número de serie del permiso.
- (k) Los criterios y los requisitos para la expedición de pases de vehículos deben seguir las pautas de las tarjetas de identificación de personas.
- (l) En los pases para vehículos deberá incluirse por lo menos, la siguiente información:
- (1) Número de serie del vehículo y matrícula.
 - (2) Nombre de la organización propietaria o explotadora del vehículo.
 - (3) Período de validez del pase.
 - (4) Anotación de los accesos correspondientes a las zonas de seguridad restringidas autorizadas.
 - (5) Puntos de control de acceso que el vehículo está autorizado a utilizar.
- (m) Todo el material utilizado en la producción de los permisos debe conservarse resguardado en un lugar seguro y se debe establecer

procedimientos adecuados de control de inventario y de verificación de los materiales.

- (n) Todo el personal adscrito al aeródromo o aeropuerto o de las empresas u organizaciones que operen en estos, así como los visitantes a sus instalaciones deben exhibir las tarjetas de identificación en la vestimenta exterior por encima de la cintura, siempre que se encuentren en las zonas para la que hayan sido autorizadas. En aquellos casos que se consideren necesarios por fines de seguridad laboral, deben diseñarse vestimenta exterior con un bolsillo transparente, o cualquier otro diseño, en el que pueda colocarse el permiso y ser exhibido con seguridad.
- (o) Los pases para vehículos deben fijarse en el vidrio del parabrisas delantero del vehículo para el cual se expiden y exhibirse permanentemente cuando el vehículo ingrese en zonas de seguridad restringidas.
- (p) El explotador de aeródromo o aeropuertos debe establecer dentro de su Programa de Seguridad Local, las políticas y procedimientos necesarios con el fin de recolectar aquellos permisos vencidos, bien sea al momento de la renovación, en la retención de permisos vencidos en los puntos de control de acceso o mediante cualquier otro método alternativo, que permitan mantener bajo custodia y posterior destrucción, aquellos permisos vencidos.
- (q) El explotador de aeródromo o aeropuerto, así como las empresas u organizaciones que soliciten tarjetas de identificación de personas o pases para vehículos, deben establecer procedimientos para recuperar estos permisos inmediatamente después que su titular deje de tener derecho al acceso que se le ha concedido, particularmente cuando el titular autorizado finiquite la relación laboral en la organización o sea transferido a otras obligaciones.
- (r) Las empresas, organizaciones y las dependencias internas del aeródromo o aeropuerto que soliciten tarjetas de identificación de personas o pases para vehículos, deben notificar de manera expedita al departamento encargado de expedir los permisos, el extravío, robo o deterioro de los permisos otorgados a su personal.
- (s) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe realizar como medida de control de la calidad al sistema de emisión de permisos, auditorías aleatorias a fin de cotejar el total de tarjetas de identificación y pases de vehículos emitidos con los que poseen los explotadores de aeronaves, empresas de servicios de seguridad, agentes acreditados, concesionarios y arrendatarios a fin de validar que los mismos notifiquen oportunamente los permisos recuperados o extraviados de su personal.
- (t) En caso de presentarse un hecho extraordinario, o evidenciarse a través de las actividades de control de calidad efectuadas por el explotador de aeródromo o aeropuerto, que el cinco por ciento (5%) del total de tarjetas de identificación y pases de vehículos emitidos se encuentren extraviados, el explotador de aeródromo o aeropuerto debe realizar las coordinaciones respectivas a fin de iniciar de manera inmediata la actualización y emisión del total de las tarjetas de identificación para evitar el ingreso de personas y vehículos no autorizados a las zonas de seguridad restringidas del aeródromo o aeropuerto.
- (u) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe desarrollar un reglamento interno de manejo de los sistemas de identificación que incluya las infracciones con sus respectivas sanciones de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, tales como:
- (1) Transferir el permiso a personas o vehículos no autorizados o distintos de su titular.
 - (2) Falsificación de permisos.
 - (3) Alteración del contenido e información en los permisos.
- (v) Los permisos válidos para el uso en los aeródromos o aeropuertos son:
- (1) Las credenciales oficiales emitidas a los inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica venezolana, que permitirán a dicho personal tener acceso a las partes pública y aeronáutica de los aeródromos o aeropuertos en cumplimiento de sus funciones.
 - (2) Los permisos emitidos a personas y vehículos por el explotador de aeródromo o aeropuerto según lo establecido en su Programa de Seguridad Local.

SECCIÓN 107.20 JEFE DE SEGURIDAD DEL AERÓDROMO O AEROPUERTO.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe designar ante la Autoridad Aeronáutica, un Jefe de Seguridad del Aeropuerto, que cumpla con lo establecido en la presente Sección, con poder de decisión y quien será el responsable de la seguridad del aeródromo o aeropuerto. La designación debe incluir el nombre del Jefe de Seguridad así como una descripción de la manera en la cual se contactará durante las veinticuatro (24) horas del día.

- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe designar por escrito una persona que supla al Jefe de Seguridad del aeródromo o aeropuerto, quien debe cumplir con el perfil establecido en la Sección 107.13 de la presente regulación. Esta persona apoyará constantemente al Jefe de Seguridad del aeródromo o aeropuerto en las operaciones de seguridad de la aviación, y cubrirá las funciones del Jefe de Seguridad a falta de éste.
- (c) El Jefe de Seguridad servirá como contacto principal del explotador del aeródromo o aeropuerto para efectos de las actividades inherentes a la seguridad y a las comunicaciones con la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Local.
- (d) Toda persona designada como Jefe de Seguridad en un aeródromo o aeropuerto, debe cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad, contra los actos de interferencia ilícita en el ámbito de la Aviación Civil.
 - (2) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
 - (3) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación Civil.
 - (4) Esté familiarizado con las operaciones de un aeródromo o aeropuerto.
 - (5) Tener la delegación de autoridad necesaria para asegurar la aplicación y observancia total del Programa de Seguridad Local, el Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, y el Plan de Contingencias del aeródromo o aeropuerto.
 - (6) Esté familiarizado con las leyes y Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC).
 - (7) Aprobar una evaluación teórica de conocimientos generales en materia de seguridad de la aviación de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.
 - (8) Haber realizado el pago correspondiente a los Derechos Aeronáuticos.
- (e) Cuando el jefe de seguridad de aeródromo o aeropuerto no reúna completamente los requisitos establecidos en el literal anterior, la persona que lo supla deberá cumplir cabalmente con tales requisitos.
- (f) Corresponde al Jefe de Seguridad de un explotador de aeródromo o aeropuerto, las siguientes responsabilidades:
- (1) Señalar las discrepancias, deficiencias y errores en las medidas de seguridad del explotador de aeródromo o aeropuerto, explotadores de aeronaves, organismos de Seguridad de Estado, correo y otras organizaciones que realicen operaciones en el aeródromo o aeropuerto, recomendando las medidas para ser corregidos.
 - (2) Tomar las medidas necesarias para corregir las fallas en materia de seguridad en el aeródromo o aeropuerto.
 - (3) Realizar un estudio de seguridad del aeródromo o aeropuerto y mantenerlo actualizado, a través del cual se evalué la necesidad de personal para atender de forma eficaz y eficiente el volumen de las operaciones de seguridad que se desarrollan en el aeródromo o aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Local, y teniendo en cuenta las necesidades de administración del recurso humano.
 - (4) Participar en el equipo de planificación y diseño de aeródromo o aeropuerto.
 - (5) Modificar cuando se requiera, el Programa de Seguridad Local, el Programa de Instrucción en Seguridad o el Plan de Contingencias del Aeródromo o Aeropuerto, para corregir las deficiencias en estos y cubrir las necesidades en materia de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la sección 107.7 y 107.8 de la presente Regulación.
 - (6) Garantizar que el Programa de Seguridad Local se mantenga actualizado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
 - (7) Supervisar y vigilar el cumplimiento del Programa de Seguridad Local.
 - (8) Mantener comunicación eficaz entre el aeródromo o aeropuerto y otros Organismos de Seguridad de Estado.
 - (9) Estimular el conocimiento del concepto de seguridad y la vigilancia en todas las personas que laboren en el aeródromo o aeropuerto.

- (10) Garantizar que las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad en el aeródromo o aeropuerto, reciban la capacitación adecuada.
- (11) Garantizar la inspección de los pasajeros y del equipaje de mano, a fin de lograr que dichas actividades se efectúen de forma completa y eficaz.
- (12) Mantener una relación de todos los actos o tentativas de actos de interferencia ilícita ocurridos en el aeródromo o aeropuerto así como de todas las armas, objetos prohibidos y artefactos peligrosos detectados durante la inspección de los pasajeros y su equipaje de mano, y reportarlas a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (13) Iniciar las indagaciones, tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche sobre actos o tentativas de actos de interferencia ilícita, con el objeto de obtener la información que pueda indicar qué otras medidas de protección son necesarias para evitar un evento similar a futuro.
- (14) Preparar los planes de contingencias del aeródromo o aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en la normativa técnica.
- (15) Presidir el Comité de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto.
- (16) Garantizar la disponibilidad de los medios eficaces para hacer frente a las amenazas y sucesos que pongan en peligro la seguridad de la aviación civil.
- (17) Evaluar las situaciones en las que considere que el nivel de amenaza deba ser aumentado y proponer a la Autoridad Aeronáutica la adopción de medidas de seguridad especiales.

SECCIÓN 107.21 HISTORIAL DE LOS EMPLEADOS, VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES LABORALES Y BUENA CONDUCTA CIUDADANA.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto otorgará una autorización de acceso cuando:
 - (1) La persona haya sido objeto de una revisión satisfactoria que abarque los últimos cinco (5) años de su historial laboral y de buena conducta ciudadana.
 - (2) El explotador de aeródromo o aeropuerto o el empleador solicitante incluya en el formato de solicitud una notificación, mediante la cual el solicitante fue sometido a una verificación de historial laboral y buena conducta ciudadana.
- (b) Se considerará que un explotador de aeródromo o aeropuerto cumple sus obligaciones en virtud al literal (a) de la presente Sección, cuando:
 - (1) Verifica la emisión de la certificación realizada por el empleador solicitante en la cual éste indica el cumplimiento de la historia laboral y de buena conducta ciudadana de sus empleados.
 - (2) Al efectuar en forma aleatoria las verificaciones de los antecedentes laborales, de buena conducta ciudadana y de los permisos de acceso otorgados con anterioridad procede a resolver con el solicitante cualquier incumplimiento de los requisitos exigidos y lo informe por escrito a la Autoridad Aeronáutica.
- (c) El explotador de aeródromo o aeropuerto designará por escrito a un personal a fin que se haga cargo de:
 - (1) Revisar y controlar los resultados de verificación de historial laboral y buena conducta ciudadana para otorgar permisos de acceso.
 - (2) Verificar antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana en forma aleatoria, de por lo menos el cinco por ciento (5%) de las solicitudes de permisos de acceso para personas por parte de un explotador de aeronaves, concesionario o empresa de servicio en el aeródromo o aeropuerto, y de encontrar cualquier incumplimiento o falta de probidad, negará dicha solicitud y lo notificará a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
 - (3) Verificar los antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana del cien por ciento (100%) de las solicitudes de permisos de acceso para el personal empleado de las diferentes dependencias del explotador del aeródromo o aeropuerto, que requieran acceso sin escolta a la parte aeronáutica o zona de seguridad restringida.
- (d) El explotador de aeródromo o aeropuerto conservará un registro físico y confidencial de todo individuo, por un período de veinticuatro (24) meses posteriores al término de la autorización de acceso. Los registros de toda persona deberán contener:
 - (1) La solicitud del permiso, las constancias de trabajo que emite el empleador, así como cualquier otra información que se considere necesaria.
 - (2) Una comprobación de sus antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, que deberá incluir los resultados respectivos

o una certificación por parte del explotador de aeródromos o aeropuertos o explotador de aeronaves.

- (3) Una constancia emitida por el explotador de aeronaves, concesionario o empresa de servicio de aeródromo o aeropuerto, mediante la cual se compruebe que en la solicitud de permisos de acceso de sus empleados se cumplió con lo estipulado en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 108, 109 y 112.
- (e) El explotador de aeródromo o aeropuerto mantendrá un registro de nombres y firmas de las personas designadas por parte de los explotadores de aeronaves, concesionarios o empresas de servicios en el aeródromo o aeropuerto, autorizadas para solicitar permisos de acceso.
- (f) Un explotador de aeródromo o aeropuerto podrá autorizar, aún sin haber realizado la verificación de antecedentes laborales, el acceso sin escolta a las zonas de seguridad restringidas de las siguientes personas:
 - (1) Altas autoridades del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, miembros de la Fuerza Armada Nacional y Organismos de Seguridad de Estado.
 - (2) Tripulaciones de explotadores de aeronaves extranjeras.
 - (3) Inspectores Aeronáuticos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- (g) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá solicitar que todas las personas que pretendan realizar una actividad en las zonas de seguridad restringidas y parte aeronáutica, llenen un formulario de solicitud, que incluya lo siguiente:
 - (1) Datos personales.
 - (2) Empleos anteriores indicando ubicación, dirección y teléfonos.
 - (3) Datos personales y teléfonos de su supervisor inmediato de la empresa.
 - (4) Presentación de una carta de buena conducta ciudadana, expedida por la autoridad local donde reside.
 - (5) Declaración por parte del solicitante, que la información es completa y precisa.
 - (6) Declaración de aceptación, que si la información es falsa o equivocada, ello bastará para rechazar su solicitud.
 - (7) Autorización para consultar a los empleadores anteriores u organismos del gobierno y sus referencias personales.
 - (8) Firma del solicitante.
 - (9) Visa de transeúnte laboral al personal extranjero.
 - (10) Cualquier información pertinente que se considere necesaria para facilitar la verificación de antecedentes laborales y buena conducta ciudadana.
- (h) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá solicitar y mantener registros, sobre la presentación y actualización cada doce (12) meses, de la constancia de buena conducta ciudadana, correspondiente a cada empleado del administrado, que tenga autorización de acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

SECCIÓN 107.22 NIVELES DE AMENAZA.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto, dentro de su Programa de Seguridad Local deberá indicar los procedimientos a fin de ajustarse a los diferentes niveles de amenaza a que pueda estar expuesto, teniendo en cuenta la ubicación del aeródromo o aeropuerto, las condiciones políticas, zona de conflicto y cualquier otro criterio que permita a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil de la Autoridad Aeronáutica definir en qué situación se encuentra.
- (b) El nivel de amenaza será evaluado por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a la situación de peligro, a las medidas de seguridad que tiene el aeródromo o aeropuerto y que puedan cambiar a corto plazo, de acuerdo a las circunstancias especiales o a instrucciones de la Autoridad Aeronáutica. Los niveles de amenaza son los siguientes:
 - (1) Nivel de amenaza **ALTA**: Se aplicará cuando suceda un hecho generado por un acto de interferencia ilícita o cualquier otro que atente contra la seguridad de las personas e instalaciones aeronáuticas, asimismo, este nivel deberá establecerse, cuando existan hechos que ocurran continuamente y que puedan generar una condición crítica o en el caso de que existan informaciones ordinarias o secretas que un explotador de aeródromo o aeropuerto o de aeronaves lleguen a ser objeto de algún tipo de agresión.
 - (2) Nivel de amenaza **MEDIA**: Se podrá aplicar cuando existan condiciones que permitan mantener una constante alerta sobre circunstancias frecuentes que alteren el normal funcionamiento del aeródromo o aeropuerto o de un explotador de aeronaves

(huelgas, robos, alteración de los servicios aeroportuarios, entre otros).

- (3) Nivel de amenaza **BAJA**: Se podrá aplicar cuando la ubicación, el desarrollo de la actividad pública y las medidas de seguridad tomadas, el aeródromo o aeropuerto o el explotador de aeronaves no esté en peligro de sufrir algún acto que atente contra sus instalaciones o sus operaciones.
- (c) Los niveles de amenaza son establecidos por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo con las situaciones y evaluaciones de riesgo.
- (d) El explotador de aeródromo o aeropuerto al ser notificado de la variación del nivel de amenaza, debe implementar de manera inmediata los procedimientos establecidos en su Programa de Seguridad Local para el nivel de amenaza notificado.

CAPÍTULO K

COORDINACIÓN CON ÓRGANOS Y ENTES DEL ESTADO

SECCIÓN 107.23 COORDINACIÓN CON OTROS ORGANISMOS.

El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá coordinar con otros órganos o entes del Estado y con la Autoridad Aeronáutica, respecto a los temas de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a lo señalado en el Programa de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto, el mismo debe cumplir con los requisitos del Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

SECCIÓN 107.24 COMITÉ DE SEGURIDAD LOCAL DEL AERÓDROMO O AEROPUERTO.

- (a) Dentro del Programa de Seguridad Local del aeródromo o aeropuerto, se establecerá el Comité de Seguridad Local y definirá sus atribuciones y funciones, cumpliendo con lo señalado en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. Este comité se reunirá como mínimo una (01) vez cada tres (03) meses de manera Ordinaria, y de manera Extraordinaria siempre que las convoque su Presidente por libre iniciativa o a petición de, como mínimo, dos tercios del comité.
- (b) El Comité de Seguridad Local se regirá por lo establecido en el Apéndice D de la Presente Regulación.

SECCIÓN 107.25 CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) O CENTRO DE MANEJO DE CRISIS (CMC)

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá acondicionar un COE o CMC, a través del cual se lleven a cabo las coordinaciones para ejecutar el plan de contingencia, cuando estos se activen.
- (b) El COE o CMC deberá adecuarse a lo señalado en el Plan de Contingencia del aeródromo o aeropuerto, el mismo que deberá cumplir con los requisitos del Plan Nacional de Contingencias.

CAPÍTULO L

INSTRUCCIÓN Y EMPLEO DE EQUIPOS DE DETECCIÓN

SECCIÓN 107.26 PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá desarrollar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Instrucción en materia de seguridad de la Aviación Civil de acuerdo a lo establecido en el Apéndice B de la presente Regulación.
- (b) Dentro del programa de instrucción del aeródromo o aeropuerto se especificará en detalle el contenido, duración, el mantenimiento de los registros de instrucción y el responsable de la capacitación AVSEC en el explotador del aeródromo o aeropuerto.
- (c) El Programa de Instrucción será presentado en un ejemplar separado del Programa de Seguridad Local para la correspondiente evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 107.5, 107.6, 107.7, y 107.8, respectivamente, de la presente regulación.
- (e) Todo explotador de aeródromo o aeropuerto debe notificar con un lapso no menor a diez (10) días hábiles, la ejecución de un curso de instrucción en materia de seguridad de la aviación, a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, junto con los detalles y requisitos exigidos para tales casos.

SECCIÓN 107.27 USO DEL SISTEMA DE RAYOS EQUIS (X).

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto que se disponga a usar un Sistema de Rayos Equis (X), bajo la autorización de la Autoridad

Aeronáutica y según lo establecido en su Programa de Seguridad Local, deberá garantizar que:

- (1) Se describa de manera específica su funcionamiento, características y operación en el Programa de Seguridad Local.
- (2) El personal que opere estos equipos esté certificado y cumpla las limitaciones de tiempo de servicio, señaladas en su programa de seguridad aprobado.
- (3) Se coloque una señal visible en el puesto de inspección y en el Sistema de Rayos Equis (X), mediante la cual se indique a los pasajeros que sus artículos son objeto de inspección por parte de dicho sistema.
- (4) Se mantenga una copia de los resultados del estudio de radiación más reciente llevados a cabo por el ente competente reconocido y deberá ponerlo a disposición de los Inspectores de la Autoridad Aeronáutica en cada puesto de inspección donde se utilice este tipo de equipos y en la oficina del Jefe de Seguridad del explotador de aeródromo o aeropuerto.
- (5) Establecer y poner en práctica un programa de entrenamiento inicial y recurrente de los operadores del sistema, el cual incluye entrenamiento en el uso eficiente del sistema de rayos X y en la interpretación de imágenes para la identificación de armas y otros artículos peligrosos o prohibidos, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación
- (6) Establecer y poner en práctica un programa de mantenimiento del equipo de rayos equis (X), según las recomendaciones del fabricante, el cual debe ser realizado por un personal técnico calificado por el fabricante o representante de los equipos en el país.
- (7) El equipo de rayos equis (X) cumpla con los requisitos mínimos de inspección que establezca la Autoridad Aeronáutica.
- (8) Se cumplen todos los requisitos de protección radiológica, establecidos por el organismo nacional competente en la materia.
- (9) El explotador de aeródromo o aeropuerto debe mantener una relación de la cantidad de equipos de rayos equis (X), su ubicación dentro del aeropuerto, las especificaciones de los equipos y el responsable del mantenimiento de estos.

SECCIÓN 107.28 USO DEL PÓRTICO DETECTOR DE METALES Y DETECTOR MANUAL DE METALES.

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar al explotador de aeródromo o aeropuerto, el uso de los sistemas de pórticos detectores de metales o detectores manuales de metales para la inspección de personas de acuerdo al Programa de Seguridad Local, si el explotador demuestra que:
- (1) Su programa de Instrucción del explotador, destinado a los operarios del sistema, incluye capacitación del uso del pórtico detector de metales y detectores manuales de metales para la identificación de armas y otros artículos prohibidos o peligrosos.
 - (2) El programa de mantenimiento anual del pórtico de metales y de los detectores manuales según las recomendaciones del fabricante, es realizado por un personal calificado por el fabricante representante exclusivo de los equipos en el país.
 - (3) El pórtico detector de metales y los detectores manuales de metales cumple con los requisitos mínimos técnicos de inspección requeridos por la Autoridad Aeronáutica.
 - (4) El explotador de aeródromo o aeropuerto, debe mantener una relación de la cantidad de equipos detectores de metales, su ubicación dentro del aeropuerto, las especificaciones de los equipos y el responsable del mantenimiento de estos.

SECCIÓN 107.29 OTROS SISTEMAS DE INSPECCIÓN.

La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar al explotador de aeródromo o aeropuerto el uso de otros sistemas de detección para la inspección de pasajeros, equipaje de mano, equipaje facturado y carga; tales como escáneres corporales, detectores de vapores y trazas de explosivos y otros agentes o sustancias químicas, sistemas de detección de explosivos líquidos, perros detectores de explosivos, previa evaluación de dichos equipos o recursos, así como, el cumplimiento de los principios de capacitación y mantenimiento señalados en la correspondiente circular de seguridad de la aviación.

CAPÍTULO M**SEGURIDAD DE LOS AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS PLANES Y PROGRAMAS, VIGILANCIA CONTINUA DE CUMPLIMIENTO****SECCIÓN 107.30 SEGURIDAD EN INSTALACIONES DEL AERÓDROMO O AEROPUERTO.**

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto se asegurará que los requisitos de diseño relacionados con la infraestructura, se integren en las construcciones de nuevas instalaciones y servicios, así como la remodelación de las instalaciones ya existentes, para la óptima aplicación de las medidas de Seguridad de la Aviación Civil.
- (b) Los diseños y construcciones previstas en el literal anterior, deben contar con el visto bueno del Jefe de Seguridad del aeródromo o aeropuerto y la autorización previa de la Autoridad Aeronáutica, tomando en consideración aquellas áreas relacionadas con el tema de seguridad de la aviación y facilitación.
- (c) El explotador de aeródromo o aeropuerto establecerá en sus instalaciones, zonas de almacenamiento seguras, en las cuales pueda guardarse equipaje extraviado hasta que se remita o sea reclamado por su propietario, o se disponga del mismo de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Local.
- (d) Cada aeródromo o aeropuerto deberá mencionar en su Plan de Contingencia, los puestos aislados de estacionamiento de aeronaves, a los cuales deberán desplazarse aquellas aeronaves que se sospechen estén bajo amenaza, así como las que estén sometidas a un acto de interferencia ilícita, así como las zonas destinadas para que los cuerpos especialistas en la desactivación de explosivos u objetos de sabotaje, procedan a realizar las labores inherentes al manejo de estos objetos, de manera que no causen daños a las instalaciones aeroportuarias u otras áreas aeronáuticas.
- (e) Corresponde al administrador de cada aeródromo o aeropuerto disponer de los recursos e instalaciones auxiliares necesarias para que los diferentes organismos responsables de la seguridad en el aeródromo o aeropuerto cumplan con sus responsabilidades.

SECCIÓN 107.31 PROHIBICIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS LÁSER.

- (a) El uso de dispositivos láser en una instalación aeronáutica o en sus aproximaciones contra las aeronaves y sus tripulantes, con el fin de causar un daño intencional que pudiera producir distracción, perturbación y desorientación a la tripulación de vuelo, se considera como una vulneración a la seguridad operacional y protección de la aviación civil.
- (b) El uso de dispositivos láser que se apunten intencionalmente a una aeronave, que se encuentre en vuelo o en tierra durante la fase de preparación del vuelo o despegue, con la intención de interferir o interrumpir la operación de la aeronave se considera como un acto que pone en riesgo la seguridad de la tripulación y los pasajeros.

SECCIÓN 107.32 CIRCULARES Y OTROS DOCUMENTOS INFORMATIVOS.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá cumplir con las circulares, notificaciones y otros requerimientos emitidos por la Autoridad Aeronáutica dentro del tiempo para la cual fue dictada.
- (b) El explotador de aeródromo o aeropuerto que recibe una circular o cualquier otro documento de seguridad debe:
 - (1) Dentro de veinticuatro (24) horas de haberla recibido, acusar recibo ante la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
 - (2) Dentro de las setenta y dos (72) horas de haberla recibido, señalar el método por el cual el explotador de aeródromo y aeropuerto implementará las medidas de dicha circular o de cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica.
 - (3) Cerciorarse que la información descrita en la circular o en el documento y las medidas a ser implementadas, sean distribuidas al personal señalado conforme a lo prescrito en la misma, así como a otro personal con una necesidad estricta de conocimiento.
- (c) Si el explotador de aeródromo o aeropuerto no está en capacidad de implementar las medidas establecidas en la circular o en el documento, presentará a la Autoridad Aeronáutica las medidas alternativas propuestas, además de las razones que justifiquen su modificación, dentro del tiempo prescrito en la circular o en el documento.
- (d) El explotador de aeródromo y aeropuerto o persona que reciba una circular de seguridad o cualquier otro documento de seguridad, restringirá el acceso a las mismas, a excepción de aquellas personas que lo requieran por necesidad operacional.

SECCIÓN 107.33 PLAN DE CONTINGENCIAS.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto elaborará y mantendrá actualizado un Plan de Contingencias para hacer frente a los actos de interferencia ilícita, que se lleven a cabo o intenten cometerse dentro de sus instalaciones. Dichos planes deberán ser objeto de prácticas y ejercicios realizados según lo establecido por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Los planes de contingencia del explotador del aeródromo o aeropuerto será presentado en un documento aparte del Programa de Seguridad Local.
- (c) Para la evaluación, aprobación y modificación del Plan de Contingencias, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 107.5, 107.6, 107.7 y 107.8 de la presente Regulación.

SECCIÓN 107.34 PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN.

- (a) El explotador de aeródromo o aeropuerto deberá desarrollar, implementar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad en seguridad de la Aviación Civil, el cual será presentado a la Autoridad Aeronáutica para su evaluación y aprobación.
- (b) El Programa de Control de Calidad en seguridad de la Aviación Civil será presentado en un documento aparte del Programa de Seguridad Local, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice C de la presente Regulación.
- (c) El Programa de Control de la Calidad en materia de seguridad de la Aviación Civil debe estar aprobado por la autoridad aeroportuaria.
- (d) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Control de Calidad en seguridad de la aviación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 107.5, 107.6, 107.7 y 107.8 de la presente Regulación.
- (e) La persona designada como responsable de gestionar el Control de la Calidad debe:
 - (1) Cumplir con el siguiente perfil:
 - (i) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad, contra los actos de interferencia ilícita en el ámbito de la Aviación Civil.
 - (ii) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC) y control de calidad, de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
 - (iii) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación Civil.
 - (iv) Esté familiarizado con las operaciones de un aeródromo o aeropuerto.
 - (2) Asegurar la implementación y la actualización del Programa de Control de la Calidad en seguridad de la Aviación Civil;
 - (3) Elaborar la programación anual de actividades de control de la calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (4) Mantener informada a la alta gerencia, del rendimiento del Programa de control de calidad.
 - (5) Implementar medidas que brinden un ambiente seguro para el desarrollo de las operaciones, de acuerdo con lo establecido por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Ordenamiento Jurídico;
 - (6) Planificar la verificación periódica de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos (empresas de servicios de seguridad de la aviación, entre otros), cumplan con los principios establecidos en el Programa de seguridad de la organización, el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la normativa técnica vigente.
 - (7) Realizar el seguimiento de la aplicación del plan de acciones preventivas y correctivas derivadas de la aplicación de cualquier instrumento de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
 - (8) Elaborar el informe ejecutivo de fin de año y otros informes requeridos, en relación con las actividades realizadas en materia de control de la calidad en seguridad de la aviación.
- (f) El personal responsable del aseguramiento de la calidad en seguridad de la aviación (auditores o similares), debe:
 - (1) Cumplir con el siguiente perfil:

- (i) Experiencia comprobada de por lo menos tres (03) años en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (ii) Formación específica en materia de Seguridad de la Aviación y control de calidad.
 - (iii) Conocimiento de los reglamentos internacionales y manejo amplio de los reglamentos nacionales en materia de seguridad de la aviación.
 - (iv) Estar familiarizado con las políticas y procedimientos en materia AVSEC de la organización.
 - (v) Habilidad para expresarse de forma oral y escrita.
- (2) Evaluar el grado de cumplimiento de los Programas y responsabilidades en seguridad de la aviación del aeródromo o aeropuerto.
 - (3) Coordinar las auditorías e inspecciones a las estructuras físicas, así como los procedimientos de seguridad desarrollados por las empresas contratistas que presten servicio al administrado, de acuerdo con la programación establecida.
 - (4) Verificar las operaciones, procedimientos e instalaciones destinadas a las labores de seguridad de la organización, a través de la vigilancia continua (Inspecciones, auditorías, estudios e investigaciones) para determinar su nivel de cumplimiento.
 - (5) Elaborar los informes de auditorías, inspección, estudios e investigaciones.
 - (6) Evaluar el grado de cumplimiento de la organización respecto a sus indicadores.

SECCIÓN 107.35 MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICADAS A LOS AERÓDROMOS DESTINADOS A LAS OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS Y AVIACIÓN GENERAL.

- (a) El explotador de aeródromo destinado exclusivamente a las operaciones de trabajos aéreos y de aviación general, deberá:
 - (1) Presentar un Programa de Seguridad Local y un Plan de Contingencia, en cumplimiento de lo establecido en la Sección 107.4 y 107.33 de la presente Regulación.
 - (2) Designar a un responsable con experiencia en el área, de implantar y supervisar las disposiciones de seguridad establecidas en su Programa de Seguridad Local.
 - (3) Establecer las coordinaciones necesarias para la efectiva aplicación de las medidas de seguridad a fin de impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita en el aeródromo.
 - (4) Conformar un Comité de Seguridad Local, en seguimiento de lo indicado en la sección 107.24 y en el Apéndice D de la presente Regulación.
 - (5) Velar por la seguridad de las zonas de seguridad restringidas del aeródromo, en seguimiento de lo establecido en la sección 107.10 y sección 107.11 literales (a) y (c).
 - (6) Establecer las coordinaciones necesarias con los Organismos de Seguridad de Estado para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la sección 107.14, en el caso que la seguridad del aeródromo, se asigne al personal de algún organismo oficial.
 - (7) Mantener un registro de las novedades de seguridad ocurridas en el aeródromo, y notificarlas a la Autoridad Aeronáutica, en seguimiento de lo establecido en la sección 107.18.
 - (8) Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de identificación de personas y vehículos, con autorización para acceder a las zonas de seguridad restringidas del aeródromo, en seguimiento de lo indicado en la sección 107.19.
 - (9) Mantener un registro del historial de sus empleados con autorización de acceso a las zonas de seguridad restringidas, considerando la verificación de los antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, en seguimiento de lo establecido en la sección 107.21.
 - (10) Prever que las instalaciones del aeródromo y las futuras modificaciones, cumplan con los requerimientos de seguridad establecidos por la Autoridad Aeronáutica, según lo indicado en la sección 107.30.
 - (11) Acatar los principios establecidos para el acceso de los Inspectores Aeronáuticos, lo contemplado en las circulares y otros documentos informativos establecidos por la Autoridad Aeronáutica, y las evidencias de cumplimiento sobre los requisitos de esta Regulación, según lo establecido en las secciones 107.32, 107.36 y 107.37 respectivamente.

SECCIÓN 107.36 ACCESO DE INSPECTORES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.

Los Inspectores de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica, tienen la facultad de ingresar a todas las zonas de seguridad restringidas de los aeródromos o aeropuertos en ejercicio de sus funciones y podrán portar consigo cámara filmadora u otro artículo necesario en cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN 107.37 EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO.

El explotador de aeródromo o aeropuerto proporcionará la documentación que evidencie el cumplimiento de la presente Regulación, su Programa de Seguridad Local, Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil, Programa de Instrucción en Seguridad, Plan de Contingencia y cualquier otro documento solicitado por la Autoridad Aeronáutica.

SECCIÓN 107.38 CLAÚSULA DE INCUMPLIMIENTO.

Cualquier explotador, empleado, persona comprendida dentro de la presente regulación o con alguna otra regulación aplicable al Plan Nacional de Seguridad de la Aviación, que incumpla con la misma, con el Programa de Seguridad Local de los aeródromos o aeropuertos, o cometa cualquier acto que atente contra la seguridad de la Aviación Civil, podrá ser sometida al régimen sancionatorio establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, sin menoscabo de las acciones penales, civiles, administrativas o militares pertinentes.

SECCIÓN 107.39 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL EXPLOTADOR DE AEROPUERTO.

- (a) El explotador de aeropuerto debe asegurarse que las empresas de servicios de seguridad de la aviación civil, cuenten con una certificación de la Autoridad Aeronáutica y las autorizaciones especiales y zonas de operación pertinentes en las especificaciones para Operaciones de Seguridad de la Aviación, en acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112).
- (b) El explotador de aeropuerto debe mantener en una copia impresa de los contratos establecidos con la empresas de servicios de seguridad de la aviación civil, sus especificaciones operacionales actualizadas y el correspondiente certificado otorgado por la Autoridad Aeronáutica, en la oficina del responsable de la seguridad del explotador de aeropuerto, y lo pondrá a disposición, a solicitud de los inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica.

APÉNDICE A

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD LOCAL

(1) Propósito:

Indicar la información y los procedimientos para desarrollar e implementar el programa de seguridad local contra actos de interferencia ilícita de un explotador de aeródromos o aeropuertos en el territorio nacional bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana (RAV) 107 "Seguridad de Aeródromos y Aeropuertos".

(2) Objetivo del Programa de Seguridad Local (PSL):

Mantener la seguridad, regularidad y eficiencia de los aeródromos o aeropuertos mediante la preparación y aplicación de los procedimientos y medidas necesarias por aquellos que han de aplicarlas con el fin de proporcionar protección de personas, terminales, instalaciones de navegación aérea y aeronave contra actos de interferencia ilícita.

(3) Estructura y Contenido de un PSL:

Todo programa de seguridad local de explotador de aeródromo o aeropuerto deberá presentar la siguiente estructura básica:

- (a) **Título.** Esta página deberá identificar al documento como Programa de Seguridad Local del Aeropuerto.
- (b) **Índice.** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo con la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
- (c) **Registro de revisiones.** Esta página deberá listar las revisiones incorporadas al programa que incluya: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.
- (d) **Lista de páginas efectivas.** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del PSL

- deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. En Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.
- (e) **Control y distribución del programa.** Esta sección deberá explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.
- (f) **Introducción.** Preséntese una breve introducción al contenido y propósito del PSL.
- (g) **Capítulo 1 Objetivos del PSL.** Identificar el objetivo principal del Programa de Seguridad Local del Aeródromo o Aeropuerto, de acuerdo a los principios establecidos en la normativa aplicable, el cual debe estar estrechamente relacionado con la protección de personas, terminales, instalaciones de navegación aérea y aeronave contra actos de interferencia ilícita.
- (h) **Capítulo 2 Definiciones.** En este capítulo deberán presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el programa de seguridad local y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de la seguridad de la aviación civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deberán coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones y programas.
- (i) **Capítulo 3 Fuente Reglamentaria.** Indíquense los detalles de la legislación nacional (leyes, reglamentos, decretos, regulación aeronáutica aplicable, etc.) que dan forma al programa de seguridad local del aeropuerto, así como los detalles de todo tipo de reglamento o legislación (por Ejemplo: estatal, provincial, municipal, etc.) que proporcione apoyo legal al programa de seguridad local del aeropuerto.
- (j) **Capítulo 4 Organización, Responsabilidades y Manejo de la Información:**
- (i) **Autoridad Aeronáutica.** El PSL deberá establecer claramente la potestad y responsabilidad de la autoridad aeronáutica en todo lo relacionado con la supervisión y fiscalización de la actividad aeronáutica en el territorio nacional.
- (ii) **Dependencia de seguridad de aeropuerto.** Indíquense en esta sección:
- (A) Descripción general de la organización del aeropuerto (organigrama), mencionando la ubicación administrativa y línea de mando de la oficina de seguridad del aeropuerto.
- (B) Organización y descripción de la oficina de seguridad del aeropuerto (organigrama) y las tareas de seguridad que desempeña,
- (C) Las responsabilidades del Jefe de Seguridad del Aeropuerto, incluyendo las responsabilidades de quienes lo suplan en caso de ausencia de este.
- (D) Las responsabilidades de los supervisores de seguridad, o cargo similar, del aeropuerto, incluyendo su designación a dichos cargos.
- (E) Las responsabilidades de los agente de seguridad, o cargo similar, del aeropuerto, incluyendo su designación a dichos cargos.
- (F) Otras responsabilidades del personal de la dependencia de seguridad del aeropuerto (Técnicos, especialistas, operadores de equipos, etc.)
- (G) Descripción general de la estructura de Control de la Calidad en AVSEC del Aeropuerto, haciendo referencia al Programa de Control de la Calidad.
- (H) Política sobre la contratación de personal de seguridad, considerando:
- (AA) Procedimiento de selección, incluyendo los criterios y requisitos para los diferentes cargos de funcionarios de seguridad, según los parámetros establecidos en esta Regulación.
- (BB) Verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, incluyendo la designación de una dependencia o persona dentro del administrado encargada de estas verificaciones.
- (CC) Evaluaciones médicas y psicológicas.
- (DD) Principio de capacitación inicial, entrenamiento en el trabajo y capacitación recurrente.
- (EE) Requerimientos de certificación por parte de la autoridad aeronáutica.
- (FF) Requerimiento de realizar y mantener actualizado un estudio donde se evidencie la necesidad de personal para atender eficaz y eficientemente el volumen de operaciones y en acuerdo a su Programa de Seguridad Local.
- (I) Disposiciones para el mantenimiento actualizado y ordenado de los expedientes del personal de seguridad de la aviación civil, en acuerdo a los parámetros indicados en esta Regulación, el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y las circulares y normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.
- (J) Procedimientos para realizar las evaluaciones de desempeño al personal de seguridad de la aviación, en acuerdo a los parámetros de esta regulación y las normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.
- (K) La disposición de establecer una estructura presupuestaria que garantice que el administrado define y asigna los recursos financieros necesarios para cumplir con sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación.
- (iii) **Autoridad de Seguridad de Estado.** Indíquense las tareas de los diversos organismos de la autoridad de policía (nacional, estatal, municipal, local, de aeropuerto, etc.). Deberán describirse claramente las responsabilidades de cada persona que intervenga en la seguridad de la aviación para evitar una interpretación falsa de la función y responsabilidades concretas de cada una de las autoridades en relación con la seguridad de la aviación.
- (iv) **Otros organismos del gobierno.** Indíquense las funciones de otros órganos o entes del gobierno (aduanas, inmigración, etc.) implicados en prestar apoyo al PSL.
- (v) **Explotadores de Servicios Aéreos.** Descríbase la función de las líneas aéreas (tanto nacionales como extranjeras) que realizan operaciones en el aeropuerto y cualquier función o tarea de seguridad que se les haya asignado en apoyo a PSL.
- (vi) **Arrendatarios del aeropuerto.** Descríbase la responsabilidad de los arrendatarios, cuándo se requiere su cooperación y asistencia y la forma en que pueden contribuir a la seguridad de la aviación, así como las medidas de seguridad que estos deben respetar para su permanencia en el aeropuerto.
- (vii) **Autoridades municipales.** Indíquense las tareas que se requerirán de cualquier otra autoridad municipal local para prestar asistencia en la aplicación del PSL.
- (viii) **Otras autoridades.** Mencione cualquier otra autoridad implicada en este programa (correos, comunicaciones, extinción de incendios, salud, etc.) Descríbase la función que desempeñan y la asistencia que puede exigírseles que proporcionen.
- (ix) **Aviación general.** Descríbase las responsabilidades de seguridad asignadas a las operaciones de la aviación general en el aeropuerto.
- (x) **Comité de Seguridad Local.** En lo relacionado con el Comité de Seguridad Local del Aeropuerto, y en seguimiento de lo establecido en el Apéndice D de la presente Regulación, que dicta la Autoridad Aeronáutica, deberá mencionarse:
- (A) Los requisitos reglamentarios pertinentes para establecer un comité de seguridad local en el aeropuerto.
- (B) Definirse claramente sus atribuciones y funciones.
- (C) Deberá mencionarse los integrantes del comité, identificando la designación de su presidente, vicepresidente y secretario.
- (D) Describire los mecanismos de funcionamiento y las tareas del comité que deberán consistir principalmente en la aplicación de los requisitos del Plan Nacional de Seguridad.
- (E) Frecuencia de sus reuniones.
- (F) Política sobre el desarrollo de actas de cada reunión, y la distribución de las mismas a las entidades interesadas, incluyendo al INAC.
- (G) Política de coordinación con el comité de felicitación del aeródromo o aeropuerto.
- (xi) **Información y comunicaciones.** Identifíquese los procedimientos para el control y manejo adecuado de la documentación de seguridad. Considerando:

- (A) Procedimiento que describa la manera en que esta la información de seguridad es distribuida dentro de las diferentes dependencias interesadas en el órgano de administración del aeropuerto, entre los diferentes entes y organismos que se desempeñan en el aeropuerto y la propia autoridad aeronáutica. Entre lo cual se debe mencionar:
- (A) Mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Seguridad Local o las instrucciones de implementación en todos los puestos de trabajo donde se realice operaciones de seguridad,
- (B) Suministrar las partes pertinentes del Programa de Seguridad Local aprobado, a los diferentes entes públicos y privados con responsabilidad en el mencionado programa de seguridad.
- (B) Procedimiento para la recepción, inventario, actualización y análisis de las Circulares de Seguridad y normas complementarias en seguridad que reciba el administrado, así como el correspondiente acuse de recibo ante la Autoridad Aeronáutica, según lo solicitado en esta regulación.
- (C) Procedimiento para el resguardo de la documentación sensitiva en materia de seguridad de la aviación, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Apéndice "E" de esta Regulación.
- (D) Procedimiento para reportar a la Autoridad Aeronáutica, en los plazos y utilizando los formularios correspondientes, los eventos e incidentes relacionados con seguridad de la aviación civil, requeridos a ser reportados a esta Autoridad, según lo indicado en la presente Regulación.
- (xii) **Contratación de empresas de Seguridad.** En el caso que el administrado disponga de la contratación de empresas de servicios privados de seguridad, mencionar la política para disponer en copia del Certificado de Operaciones de Seguridad y de las Especificaciones Operaciones de Seguridad actualizadas, emitidas por la Autoridad Aeronáutica a la empresa de seguridad contratada, así como copia de los contratos de servicios de seguridad actualizados con la referida compañía.
- (k) **Capítulo 5 Descripción del aeródromo.** En este capítulo deberán identificarse las características básicas del aeródromo o aeropuerto, considerando:
- (i) Identificación del nombre, ubicación y dirección oficial del aeródromo su tipo de operación (nacional / Internacional), nombre del administrador del aeródromo o aeropuerto, número teléfono y código de identificación, etc.
- (ii) Definición clara de las diversas zonas de la parte aeronáutica, zonas de seguridad restringida, zonas estériles, parte pública y de otros sectores del aeropuerto, seguidos de una breve descripción de cada una de estas, y la ubicación de los puestos de control de acceso. Deberá adjuntarse como Apéndice al PSL, mapas a escala de las diferentes instalaciones del aeropuerto indicando todas las zonas antes referidas y sus puestos de control de acceso.
- (iii) Mención de las horas de funcionamiento del aeropuerto, las horas de funcionamiento del servicio de tránsito aéreo y las instalaciones de comunicaciones.
- (l) **Capítulo 6 Operaciones y Organizaciones del Aeródromo:** En este capítulo deberá incluirse una breve descripción de las actividades que se desarrollan en el aeródromo o aeropuerto, teniendo en cuenta establecer las diferencias entre las operaciones de aviación comercial nacional e internacional, en el caso que aplique en el aeropuerto.
- (i) **Servicios del explotador del aeródromo.** se incluirá la administración, mantenimiento, comunicaciones, servicios de extinción de incendios o cualesquiera otros servicios operacionales.
- (ii) **Servicios de tránsito aéreo.** se incluirá, de existir, las características y ubicación la torre de control, los servicios comunicaciones, radio ayudas, búsqueda y salvamento y otros servicios destinados a dar apoyo al vuelo.
- (iii) **Explotadores de servicios aéreos.** se incluirá una lista de todos los explotadores que utilizan el aeropuerto y los destinos a que prestan servicio. Han de incluirse los detalles del promedio de movimientos diarios de pasajeros y de volumen de carga aérea total, respecto a todos los explotadores durante la temporada alta y la temporada baja.
- (iv) **Aviación general.** se preparará una lista de todas las empresas de la aviación general que realizan operaciones hacia y desde el aeródromo o aeropuerto. Han de indicarse los detalles del volumen de tránsito de la aviación general y todos los controles de seguridad impuestos en determinados lugares, la responsabilidad de las instalaciones de la aviación general y el acceso a la plataforma comercial.
- (v) **Organizaciones y negocios privados.** se indicarán los detalles de todos los arrendatarios del aeródromo o aeropuerto, tiendas, empresas de manipulación de la carga, empresas de provisiones, oficinas turísticas, empresas privadas de seguridad o cualesquiera otras empresas privadas que realizan operaciones en el aeropuerto con los particulares de los administradores y de sus números de teléfono. Deberá indicarse su ubicación en el aeródromo o aeropuerto y en los locales de la terminal sobre mapas que deberán adjuntarse como apéndices.
- (vi) **Organizaciones militares.** Se mencionarán los puntos para establecer comunicaciones con las dependencias militares que realicen operaciones en el aeródromo o aeropuerto. Deberán incluirse los detalles de memorandos de entendimiento entre el aeropuerto y las dependencias militares de bases colindantes en las partes aeronáuticas del aeródromo o aeropuerto.
- (vii) **Áreas críticas del aeródromo.** Se describirán las diferentes áreas del aeródromo que representen vulnerabilidad ante posibles atentados contra las operaciones del aeródromo.
- (m) **Capítulo 7 Medidas de Seguridad en el Aeródromo:** En este capítulo deberá indicarse los detalles de las medidas, procedimientos y controles de seguridad aplicados en el aeródromo o aeropuerto en apoyo del Plan Nacional de Seguridad de la Aviación, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y otras Circulares de Seguridad de la Aviación Civil, que emita la Autoridad Aeronáutica.
- (i) Todos los procedimientos incluidos en el PSL, deberán ser presentados indicando:
- (A) El nombre del procedimiento;
- (B) Identificación del responsable de realizar el procedimiento;
- (C) Nivel de supervisión sobre la ejecución del procedimiento;
- (D) Documentos, registros y otros textos de referencia utilizados para el desarrollo del procedimiento;
- (E) Detalle cronológico y ordenado de los pasos a seguir para ejecutar el procedimiento;
- (F) Variaciones de cada procedimiento ante los diferentes niveles de amenaza, considerando los criterios de contramedidas establecidos por la Autoridad Aeronáutica.
- (ii) **Medidas de Seguridad del Aeródromo.**
- (A) Medidas de Control de Acceso: Se describirán los métodos de acceso aplicados a la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas, incluyendo:
- (AA) Los detalles del sistema de pases y permisos en lo referente a personas y vehículos, que incluya como mínimo; Las características de diseño y vigencia de estos pases y permisos; La definición de la dependencia responsable de la emisión de los permisos y pases; La designación de recursos y materiales para la elaboración de estos sistemas de identificación; Procedimiento para la solicitud de pases y permisos, incluyendo los formularios de solicitud con datos mínimos requeridos y el registro de firmas autorizadas de los concesionarios para tramitar dichas solicitudes; procedimiento para la verificación aleatoria de un porcentaje de los antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana del personal de los concesionarios que solicitan permisos de acceso, incluyendo los casos de personal extranjero; Procedimiento de la capacitación en concienciación y el mantenimiento de los registros de esta capacitación; Procedimiento para el mantenimiento de los expedientes relacionados con la emisión de pases y permisos; Procedimiento para la renovación de los pases y permisos otorgados, el cual debe ser de manera similar a la emisión original de dichos documentos; Procedimiento para otorgar prórroga a los pases y permisos vencidos; Política para la exhibición y como portar los pases y permisos

- den el aeropuerto; Procedimiento para el control e inventario de los pases y permisos emitidos en su condición de vigentes, vencidos, extraviados, robados, hurtados y bajo otras condiciones; Política y procedimiento para recuperar los pases y permisos vencidos; política y procedimiento para notificar de manera actualizada en los puestos de control de acceso, de aquellos pases y permisos vencidos y aquellos reportados como extraviados, robados, hurtados y bajo otras condición; Reglamento interno sobre el uso e infracciones relacionadas con los pases y permisos; Políticas sobre el reconocimiento de las credenciales de los inspectores del INAC para el acceso a las diferentes zonas del aeropuerto o aeródromo; Procedimiento para la verificación de los antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana de los empleados del aeródromo o aeropuerto que tienen acceso a las zonas de seguridad restringida sin escolta;
- (BB) Los procedimientos de inspección y registro que se realizan para el acceso de personas y vehículos a la parte aeronáutica, incluyendo: Procedimiento de comunicaciones; evaluación de los pases y permisos; procedimiento de control de acceso de altas personalidades, miembros de la Fuerza Armada nacional y Organismos de Seguridad de Estados, tripulaciones y otro personal; procedimiento de escolta a personas con permisos provisionales; Operación de equipos de seguridad según se requieran en el punto de control de acceso; Procedimiento de actuación cuando fallen o estén inoperativos los equipos de seguridad; Procedimiento para confiscar, manipular o eliminar artículos retenidos en el puesto de control de acceso; Procedimiento para la detección de comportamientos sospechosos; Procedimiento de actuación en el puesto de control de acceso en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la Autoridad Aeronáutica; Designación por escrito (si aplica) a los arrendatarios que tengan bajo su responsabilidad la aplicación de controles de seguridad en puntos de control de acceso por sus instalaciones y las medidas de supervisión y control por parte del aeropuerto o aeródromo, para verificar el cumplimiento de estos controles por parte de los arrendatarios, así como las acciones cuando dichos controles no se realicen de manera segura.
- (CC) La forma en la que se realizan las patrullas, en la parte aeronáutica y en las zonas de seguridad restringidas, incluyendo: Definición de las zonas de seguridad restringida en el aeródromo y aeropuerto y los puntos de control de acceso a estas zonas; frecuencia en que se realizan las patrullas y los registros que evidencien su ejecución; procesos de comunicación entre las unidades de patrulla y los sistemas de seguridad y control de tránsito aéreo; actuaciones en caso de situaciones sospechosas o incidentes relacionados con la seguridad.
- (DD) Las medidas de imprevisibilidad con frecuencia irregular en distintos lugares y utilizando medios variados, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.
- (B) Medios Materiales de Seguridad: Se describirán los medios materiales de seguridad relacionados con:
- (AA) Las cercas perimetrales, incluyendo; las características de estas cercas; facilidades de recorrida y patrulla por el cercado perimetral y otras instalaciones que cumplan esta función,
- (BB) Los sistemas de iluminación,
- (CC) Los sistemas de detección de intrusos (si aplica),
- (DD) Instalación y manejo de los sistemas de circuito cerrado de televisión.
- (C) Se indicarán la forma en que estos medios materiales de seguridad se aplican a la seguridad de:
- (AA) La parte aeronáutica y de las zonas de seguridad restringida,
- (BB) Las aeronaves estacionadas y plataformas,
- (CC) Las instalaciones de aprovisionamiento de las aeronaves,
- (DD) Las zonas de carga aérea,
- (EE) Las zonas de mantenimiento de aeronave, y
- (FF) Las instalaciones esenciales del aeródromo.
- (iii) **Instalaciones para los servicios de tránsito aéreo, comunicaciones y ayudas para la navegación.** Se describirán las medidas de seguridad utilizados para proteger las instalaciones de los servicios de tránsito aéreo, las comunicaciones, las ayudas para la navegación, junto con una evaluación de su vulnerabilidad de interferencias ilícitas, tomando en consideración la importancia relativa de cada una de las instalaciones en lo atinente a la seguridad de la navegación aérea.
- (iv) **Aviación general.** Se describirán las medidas de seguridad aplicadas a la aviación general y cualesquiera otros procedimientos especiales aplicados a la tripulación o a los pasajeros de la aviación que realicen operaciones hacia y desde el aeródromo o aeropuerto, para que proporcione los detalles acerca del promedio de movimientos diarios con variaciones según la temporada y el número de aeronaves que permanentemente están estacionadas en el aeródromo.
- (v) **Seguridad de los Pasajeros y de su Equipaje de Mano:**
- (A) **Inspección de los pasajeros.** Se indicarán los detalles de los procedimientos que han de seguirse si alguna persona rechaza ser sometida a las medidas de seguridad, o a la que se niega el embarque por cualquier motivo. Se debe indicar el tratamiento de las personas tales como diplomáticos o jefes de Estado.
- (B) Procedimiento de actuación en el puesto de inspección de pasajeros en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la Autoridad Aeronáutica.
- (C) **Documentos de viaje.** Se describirán dónde, cuándo y cómo se verifican los documentos de identidad de pasajeros y de viaje, incluidos los pasajeros de origen, los pasajeros en trasbordo y los pasajeros en tránsito.
- (D) **Procedimientos de registro de pasajeros y su equipaje de mano.** Se describirán los procedimientos y medidas para la inspección, incluidos:
- (AA) Los porcentajes mínimos de registro manual de aquellos equipajes y pasajeros que pasen por un sistema de inspección,
- (BB) La identificación de artículos prohibidos y mercancías peligrosas,
- (CC) Las medidas especiales para artículos electrónicos y eléctricos,
- (DD) Los procedimientos para la inspección de: personas con necesidades especiales o físicamente incapacitados; objetos de gran valor; pasajeros con marca pasos; coches de bebés; embarazadas; transexuales; pasajeros VIP; pasajeros que por motivos religiosos requieran una inspección en privado; miembros de la tripulación; artículos médicos, de salvamento o valor científico; urnas cinerarias; etc.
- (EE) Los arreglos de inspección privada,
- (FF) Las medidas por adoptar si se descubren armas o artefactos explosivos, de sabotaje o prohibido,
- (GG) Procedimiento y actuación ante comportamientos sospechosos,
- (HH) Procedimiento de inspección de pasajeros y su equipaje de mano en operaciones de tránsito y
- (II) Procedimiento para manipulación, registro y disposición de los artículos retenidos o decomisados en el punto de inspección, incluyendo el uso de contenedores para depositar dichos artículos y el procedimiento para el uso y/o destrucción de estos artículos retenidos,
- (E) **Equipo de seguridad e instalaciones en punto inspección de pasajeros.** Se prepararán una lista del equipo disponible en cada puesto de inspección, haciendo referencia a:
- (AA) Las pruebas ordinarias requeridas previas a su puesta en operación, y las evidencias que estas pruebas son realizadas,
- (BB) Los procedimientos de operación de los diferentes equipos de seguridad utilizados en el punto de inspección, Los procedimientos a seguir cuando falla el equipo, o cuando, por cualquier otro motivo, están fuera de servicio,

- (CC) La disposición de carteles de información al pasajeros sobre las medidas de inspección a las que será sometido para permitirle el acceso a las ZSR y aquellos artículos prohibidos y restringidos a portar en dichas zonas, y
- (DD) La disposición y utilización de los sistemas de comunicación ordinario o alarmas requeridos en el puesto de inspección.
- (F) **Personal de seguridad.** Se describirán los niveles del personal, sus cargos, la disponibilidad de personal de ambos sexos y los turnos de rotación en servicio en cada puesto de inspección. Además se indicará la instrucción requerida para el referido puesto de trabajo.
- (G) **Segregación y control.** Se indicarán si se separan las personas inspeccionadas de las no inspeccionadas en el edificio terminal después del puesto de inspección. Si no se logra esta separación, describanse los procedimientos suplementarios tales como una inspección secundaria en la zona de embarque. Describanse los procedimientos realizados para asegurar el control de los pasajeros inspeccionados, cuando transitan por las zonas de plataforma o son transportados por vehículos a las aeronaves. Así mismo se establecerán los procedimientos para garantizar, que después de utilizadas las instalaciones de operaciones de tránsito o trasbordo internacionales se realicen verificaciones para constatar que después del último pasajero, no exista la posibilidad que los mismos dejen objetos en las instalaciones del aeropuerto.
- (H) **Procedimientos para el personal y la tripulación de vuelo.** Se indicarán si las medidas de seguridad se aplican a todo el personal del aeródromo, tripulaciones de vuelo, policía y personal de otros organismos gubernamentales. Explíquense los procedimientos por adoptar y manifieste claramente las medidas particulares para evitar una falsa interpretación y asegurar una aplicación uniforme de las medidas de seguridad.
- (I) **Valija diplomática y mensajerías del gobierno.** Se indicarán los procedimientos por aplicar a las valijas diplomáticas y mensajerías del gobierno. Manifiéstense los procedimientos para el correo diplomático en valijas oficiales y la correspondencia de las embajadas que no se incluya en la valija diplomática.
- (J) **Facilidades para dignatarios.** Se describirán el emplazamiento de las facilidades para dignatarios y los procedimientos de control para procesamiento de dignatarios. Indíquese claramente la existencia de cualesquiera arreglos previos para el despacho privado de pasajeros que sean dignatarios y las medidas para limitar las excepciones respecto a las vías de inspección normales de los pasajeros reduciéndolas a un mínimo.
- (K) **Pasajeros de categoría especial.** Se describirán los procedimientos por seguir para:
- (AA) Pasajeros diplomáticos.
- (BB) Pasajeros posiblemente perturbadores.
- (CC) Personas en custodia.
- (DD) Presos peligrosos.
- (EE) Deportados.
- (FF) Personas que sufren de enfermedades mentales.
- Nota. Se indicarán claramente las diversas tareas de los organismos implicados. Hágase referencia concreta a la notificación de los explotadores y al piloto al mando de la aeronave que transportara este tipo de personas.
- (vi) **Aviación general.** Se mencionarán las medidas concretas para controles de seguridad respecto a los pasajeros de aeronaves y a la tripulación de la aviación general, en particular durante situaciones de elevada amenaza.
- (vii) **Seguridad del Equipaje de Bodega o Facturado:**
- (A) **Presentación y facturación.** Se describirán los procedimientos para:
- (AA) La presentación y facturación respecto al equipaje de bodega y el lugar en el que se realiza y cualesquiera arreglos especiales,
- (BB) Las medidas o instalaciones para viajes en grupo o de pasajeros de elevado riesgo que sean distintos de los procedimientos normales.
- (CC) Indíquense claramente la autoridad y responsabilidad de los agentes de manipulación de la carga de conformidad con las disposiciones de la regulación aplicable vigente.
- (B) **Presentación fuera del aeródromo.** Si se autoriza la presentación y facturación fuera del aeródromo, describanse las medidas de protección contra actos de interferencia ilícita hasta que el equipaje se carga en la aeronave.
- (C) **Procedimientos de inspección.** Se describirán los procedimientos y medidas para:
- (AA) Inspección del equipaje, así como las medias de seguridad que deben ser aplicadas a todos los equipajes facturados.
- (BB) Mencionar las medidas al momento de la identificación de artículos prohibidos durante la inspección del equipaje facturado y las medidas por adoptar si se descubren armas o artefactos explosivos, así como el procedimiento de los artículos confiscados, incluyendo su debido inventario y posterior tratamiento de estos artículos.
- (CC) Las actuaciones en el puesto de inspección de equipaje facturado en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la Autoridad Aeronáutica.
- (DD) Tratamiento de las valijas diplomáticas debidamente identificadas como tal.
- (EE) Procedimientos para que el pasajero propietario de un equipaje facturado que deba ser registrado manualmente, este presente durante el registro, u otros métodos alternativos aprobados por la Autoridad Aeronáutica.
- (FF) Tratamiento especial que debe darse al traslado de equipaje facturado sin el correspondiente propietario a bordo de la aeronave.
- (GG) Disposiciones para los equipajes no retenidos, mal encaminados o extraviados que deban ser depositados en el aeropuerto.
- (D) **Equipo de seguridad e instalaciones.** Se preparará una lista del equipo disponible en cada puesto de registro y los procedimientos ordinarios requeridos para:
- (AA) Prueba y mantenimiento, a fin de asegurar que el equipo está en condiciones de servicio y satisfice las normas requeridas antes de ser utilizado, y
- (BB) los procedimientos a seguir cuando falla el equipo o, por cualquier motivo, está fuera de servicio.
- (E) **Personal de seguridad.** Se describirán los niveles de personal, sus cargos y los turnos de rotación en servicio en cada puesto de inspección del equipaje facturado. Además, indíquese la instrucción requerida.
- (F) **Cotejo de los pasajeros y del equipaje facturado.** Se describirán los principios a desarrollar por los explotadores de aeronaves, para asegurarse que solamente se carga en la aeronave el equipaje facturado que pertenece a los pasajeros del vuelo pertinente que realmente han embarcado en la aeronave y que el equipaje de bodega se ha sometido a los controles necesarios de seguridad y está autorizada su carga en ese vuelo. Hágase una referencia concreta a las diversas categorías de pasajeros (de origen, de transferencia en la línea aérea y entre líneas aéreas, de pasajeros en tránsito que desembarcan).
- (G) **Procedimientos para el equipaje de las tripulaciones de vuelo.** Se indicarán las medidas de seguridad que se aplicarán a todos los miembros de la tripulación de vuelo. Explíquense los procedimientos por adoptar e indíquese claramente las medidas particulares para evitar una interpretación errónea y asegurar la aplicación uniforme de las medidas de seguridad.
- (H) **Equipaje no acompañado.** Se describirán los procedimientos respecto al equipaje que se ha separado de su propietario durante una interrupción del sistema de manipulación del equipaje, indíquese los controles adicionales de seguridad a los que está sometido el equipaje antes de ser cargado a una aeronave.
- (I) **Zona de recogida de equipaje.** Se describirán las medidas aplicadas al equipaje facturado que no haya sido reclamado por un pasajero, incluyendo los detalles de la inspección o registro y el almacenamiento en condiciones

de seguridad. Descríbanse también las medidas para impedir que los pasajeros retiren artículos prohibidos escondidos en el equipaje facturado en la zona de recogida de equipajes que pudieran subsiguientemente ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en la terminal del aeródromo de llegada.

(viii) **Seguridad de la carga aérea y el correo:**

(A) **Procedimientos de seguridad.** Se describirán los principios y responsabilidades a ser seguidos por los agentes acreditados, expedidores conocidos y el explotador de servicios aéreos, en la verificación, registros documentales, control del acceso almacenamiento y transporte de la carga y el correo destinada al transporte aéreo. Igualmente deberá hacerse mención a los principios de seguridad que deben desarrollar los explotadores de aeronaves para el control del material y correo propiedad de los propios explotadores de aeronaves

(ix) **Seguridad de las provisiones, suministros y piezas de repuesto de aeronave:**

(A) **Procedimientos de seguridad.** Se describirán los procedimientos seguidos y las responsabilidades por referencia a provisiones y suministros, considerando:

- (AA) Los medio materiales de seguridad de las instalaciones donde se preparan las provisiones y suministros,
- (BB) Las medidas de control de acceso a las instalaciones,
- (CC) Características de seguridad de las zonas de almacenaje,
- (DD) Los controles de seguridad sobre las mercancías,
- (EE) Transporte de los envíos hacia las zonas de seguridad restringida, y
- (FF) Las medidas de seguridad de los explotadores de aeronaves.

(B) **Control de armas de fuego y de otras armas:**

(AA) **Transporte de armas de fuego.** Se describirán el procedimiento para la manipulación y el transporte de armas de fuego en lugares inaccesibles a ninguna persona durante el vuelo, o como carga, incluyendo: la función del explotador de servicios aéreos, de los organismos de seguridad de estado y de funcionarios de seguridad del aeródromo o aeropuerto; los arreglos especiales por aplicar en las zonas de facturación y de recogida del equipaje; Coordinaciones con los organismos de seguridad de estado y seguridad del aeródromo o aeropuerto; Documentación requerida para el transporte de armas; área especial acondicionada para descargar y cargar las municiones en las armas de fuego; y traslado de manera segura del arma de la parte pública, la parte aeronáutica y vice versa.

(BB) **Tenencia de armas de fuego.** Se describirán la política nacional y los procedimientos respecto a: La tenencia autorizada de armas de fuego, en aeronaves nacionales y extranjeras y las medidas para aplicar tal política; las tareas de los organismos implicados y las de los explotadores de aeronaves; Indíquese claramente la autoridad para tenencia de armas concedida al personal de escoltas de presos o deportados; los procedimientos pertinentes, incluida la notificación al explotador de servicios aéreos y al piloto al mando; y Procedimiento para el transporte de armas de fuego en aeronaves por parte de Oficiales de Seguridad del Vuelo.

(x) **Seguridad de la aeronave:** La responsabilidad básica para la seguridad de la aeronave incumbe al explotador, en cuyos planes debe tenerse en cuenta el programa de seguridad del aeródromo de forma que puedan coordinarse las medidas de seguridad.

(A) **Control de acceso a la aeronave.** Se describirán las medidas de protección, que deben desarrollar los explotadores de aeronaves, con relación a las aeronaves en tierra, incluyendo las obligaciones de la tripulación y el personal de mantenimiento que presta servicios a la aeronave para identificar a las personas que se acercan o embarcan, igualmente deben establecerse procedimientos para comprobar que las aeronaves que no están en servicio, tengan todos los puntos de acceso asegurados y retiradas las escalerillas de acceso o las pasarelas de embarque de los pasajeros.

(B) **Patrullas de seguridad.** Se describirán las patrullas de seguridad que se realizan en la parte aeronáutica, con los detalles de las comunicaciones con el control del tránsito aéreo en el aeródromo al momento de desplazarse en la parte aeronáutica.

(C) **Precauciones previas al vuelo.** Se describirán las precauciones previas al vuelo que se adoptan regularmente durante situaciones de gran amenaza o a solicitud. Indíquense claramente los organismos implicados y sus respectivas tareas.

(D) **Notificación de amenazas.** Se describirán los procedimientos para reaccionar cuando se tiene información indicando que una determinada aeronave puede ser sometida a un acto de interferencia ilícita y quién es responsable de aplicar las medidas adicionales de seguridad que se consideren necesarias para enfrentarse a la amenaza. Se definirán las responsabilidades en cuanto a informar a la autoridad competente en materia de seguridad si no es el organismo que inicia tales notificaciones de amenaza.

(E) **Vuelos bajo creciente amenaza.** Se describirán los procedimientos para determinados vuelos sometidos a creciente amenaza, incluidas las zonas aisladas de estacionamiento, la guarda particular de aeronaves, la escolta, a las aeronaves en rodaje y la inspección de las trayectorias de aproximación y despegue de los vuelos, inclúyase un plano de los lugares de estacionamiento.

(F) **Registro de aeronaves.** Se describirán las responsabilidades para la inspección y registro de aeronaves tanto en operaciones ordinarias como cuando una aeronave pueda ser objeto de gran amenaza. Determine cuáles son los organismos que serán responsables de realizar el registro, la necesidad de listas de verificación para evitar duplicación de esfuerzos, la buena iluminación y el personal bien entrenado con la ayuda de la tripulación de vuelo o el personal auxiliar técnico de la aeronave. Indíquense las medidas por adoptar si se descubren artefactos explosivos sospechosos y quien asume la responsabilidad de adoptar la decisión de trasladar o evacuar la aeronave y la de continuar las operaciones del aeródromo.

(xi) **Equipo de seguridad:**

(A) **Operaciones.** Se describirán a asignación de responsabilidades del explotador del aeródromo en la adquisición, instalación, funcionamiento y mantenimiento del equipo de seguridad. Prepárese una lista de todo el equipo de seguridad en el aeródromo utilizado en apoyo a la seguridad de la aviación civil, incluido el número, emplazamiento, responsabilidades de su operación. Inclúyase el equipo de rayos X, el equipo de detección de explosivos, los detectores de metales manuales y de pórtico, las cámaras de simulación, los perros para detección de explosivos y el equipo para eliminación de explosivos, circuito cerrado de televisión, entre otros. Deberán establecerse procedimientos sobre la calibración y puesta en operación de los equipos de seguridad. Adjúntese un plano como apéndice indicando la distribución del equipo en el aeródromo.

(B) **Mantenimiento de los equipos de seguridad.** Todo explotador que posea y opere equipos de seguridad, deberá:

- (AA) Establecer y aplicar un programa de mantenimiento adecuado, para garantizar la efectividad de los equipos en las labores de seguridad de la aviación civil.
- (BB) Definir que el mantenimiento de los equipos de seguridad, será realizado por personal técnico calificado por el fabricante o representante de los mismos,
- (CC) Si opera equipos de rayos X, procedimientos para implementar un programa de protección radiológica para los operadores de estos equipos, según lo establecido por el organismo nacional competente en la materia.
- (DD) Política para aplicar estudios de radiación recientes, llevados a cabo a los equipos de Rayos-X, por un ente competente reconocido.
- (EE) Si dispone de equipos de circuitos cerrados de televisión para labores de vigilancia y control, establecer políticas para el mantenimiento de estos sistemas.

- (xii) **Medidas de seguridad en la parte pública.** Se indicarán las medidas de seguridad que se aplican en la parte pública, incluyendo la detección de comportamientos sospechosos, el patrullaje, entre otras, incluyendo las medidas en caso de determinarse a través de una evaluación de riesgo, la posibilidad de ataques con MANPADS.
- (A) Medios materiales de seguridad y medidas activas que se aplican a la seguridad de:
- (AA) Las zonas públicas del edificio terminal y a los miradores de observación,
- (BB) Estacionamiento de automóviles,
- (CC) Zonas de posibles lanzamientos de MANPADS
- (xiii) **Medidas de seguridad en los servicios esenciales y puntos vulnerables:** Se indicarán las medidas de seguridad que se aplicaran en las áreas del aeródromo o aeropuerto que representen puntos vulnerables y donde se dispongan de servicios esenciales como suministro eléctrico, agua potable, suministros de combustible, comunicaciones, servicios de tránsitos aéreo, ayudas a la navegación aérea, etc.
- (n) **Capítulo 8 Respuesta a actos de interferencia ilícita:**
- (i) Los planes de contingencia de aeródromo deberán estar en consonancia con el Programa de Seguridad Local del aeródromo, así como con el Plan Nacional de Contingencias. Cada plan deberá incluir la información relativa a las responsabilidades para el mando, procedimiento de control y comunicaciones, lugares designados para estacionamiento de aeronaves, acceso y control de emplazamientos en los que han ocurrido incidentes, equipo de comunicaciones, directrices sobre el modo de atender a los medios de prensa y al público en general.
- (ii) En este capítulo deberán hacerse referencia general al Plan de Contingencias del Aeródromo o aeropuerto e indicar que el mismo se presentara en un documento separado del Programa de Seguridad Local.
- (iii) Para más información al respecto deberá revisarse el Plan nacional de Contingencias.
- Incluir como políticas para la gestión de contingencias los aspectos de planificación, ejecución y evaluación de simulacros de los planes de contingencia en acuerdo a los parámetros indicados en el Plan Nacional de Contingencias.
- (o) **Capítulo 9 Instrucción sobre Seguridad de la aviación:**
- (i) Se describirán los principios generales y la necesidad de un programa de capacitación en seguridad de la aviación, el cual será impartido al personal de seguridad en el aeródromo y a todas las demás personas que tengan funciones que desempeñar en materia de seguridad de la aviación.
- (ii) En este capítulo deberá hacerse referencia general al Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación del Aeródromo, e indicar que el mismo se presentará en un documento separado del Programa de Seguridad Local.
- (p) **Capítulo 10 Control de la calidad en seguridad de la aviación:**
- (i) En este capítulo deberán mencionarse de manera general las políticas a desarrollar por el aeródromo en lo relacionado con el control de calidad de los servicios de seguridad que se prestan en el aeródromo o aeropuerto. Asimismo, se deberá hacer mención que el Programa de Control de Calidad se presentará en un documento separado del Programa de Seguridad Local.
- (q) **Apéndices.**
- (i) Organigramas de la estructura de administración del aeródromo o aeropuerto y de la oficina de seguridad.
- (ii) Mapa a escala del aeródromo o aeropuerto y de las zonas periféricas.
- (iii) Mapa a escala detallada indicando la parte aeronáutica y la parte pública, las zonas de seguridad restringidas, así como los puntos de control de acceso.
- (iv) Mapa detallado de los edificios de la terminal incorporando la ubicación de los equipos de seguridad.
- (v) Información para ponerse en contacto con los explotadores de las aeronaves.
- (vi) Organizaciones y negocios privados que funcionan en el aeródromo.
- (vii) Relación de terceros a quienes se les haga llegar información confidencial o las partes pertinentes del Programa

- de Seguridad Local, entre los que se deben encontrar los explotadores de aeronaves que operen en el aeródromo.
- (4) Textos de referencia para el desarrollo del PSL, podrán ser encontrados en:
- (a) El Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil,
- (b) Las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas RAV 107, 108, 109 y 112,
- (c) Las normas complementarias y circulares de seguridad emitidas por la Autoridad Aeronáutica, y
- (d) El documento 8973 de la Organización de Aviación Civil Internacional.
- (5) El explotador del aeródromo o aeropuerto deberá mantener una copia completa de su PSL en sus instalaciones de operaciones. Todo lo relacionado con el PSL y otros documentos conexos deberán estar bajo una distribución restringida sólo al grupo de personas estrictamente necesarias para la correcta ejecución de las operaciones de seguridad del aeródromo o aeropuerto.

APÉNDICE B

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA AERÓDROMOS O AEROPUERTOS

- (1) **Propósito:** Este Apéndice tiene como propósito suministrar a todos los Explotadores de Aeródromos o Aeropuertos, información completa y detallada sobre el contenido que debe presentar el Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), especificando todos los pasos para la preparación y entrega del referido Programa, conforme con lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables.
- (2) **Objetivo del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación:** El objetivo principal del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil es capacitar al personal del administrado para alcanzar un nivel de aplicación eficaz de las medidas de seguridad preventivas. Dicha instrucción debe llegar a todos los elementos que participan directa o indirectamente en la actividad aeronáutica.
- (3) **Consideraciones Generales:**
- (a) Todo Explotador de aeródromo o aeropuerto debe elaborar y mantener actualizado un Programa de Instrucción (PISA) que debe ser aprobado por la Autoridad Aeronáutica Civil, para uso y guía del personal de instrucción y el personal administrativo en el cumplimiento de sus funciones.
- (b) Los explotadores deben asegurar que el personal que desempeña funciones de seguridad obtenga la instrucción inicial y recurrente así como su instrucción práctica en el puesto de trabajo y no permitirá bajo ninguna circunstancia que los empleados efectúen labores de seguridad, sin que hayan completado satisfactoriamente los entrenamientos citados anteriormente.
- (c) Todo explotador debe consignar a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del INAC, la programación anual del entrenamiento, de acuerdo a cada función que desempeñe el personal que participa en las operaciones diarias del administrado; a fin que los inspectores puedan verificar y evaluar dichos entrenamientos.
- (d) Todo explotador debe notificar a la Autoridad por escrito con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, la intención de realizar un curso inicial u otra actividad de instrucción señalando: fecha, duración, categoría del entrenamiento, nombre del instructor y anexar el horario de clases establecido donde se indique la materia a ser impartida.
- (e) Las instalaciones como aulas u otros espacios utilizados para la instrucción, deben poseer condiciones ambientales adecuadas, suficiente espacio, iluminación y ventilación para la instrucción. Cada curso de capacitación debe contar con un máximo de veinticinco (25) alumnos.
- (a) **Estructura y Contenido de un Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA):**
- (b) **Título.** En la portada debe contener la identificación del documento como título "Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación" (PISA), nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa.
- (c) **Índice.** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo a la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.

- (d) **Registro de Revisiones.** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa y debe incluir: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.
- (e) **Lista de Páginas Efectivas.** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. En cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y la fecha de la enmienda.
- (f) **Control y Distribución del Programa.** Esta sección debe explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.
- (g) **Introducción.** Preséntese una abreviada introducción del contenido y propósito del PISA.
- (h) **Capítulo 1. Objetivos del PISA.** Identificar el objetivo principal del Programa de Instrucción en Seguridad del administrado, de acuerdo a los principios establecidos en la normativa aplicable.
- (i) **Capítulo 2. Definiciones.** En este capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el PISA y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de instrucción y la Seguridad de la Aviación Civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones y programas.
- (j) **Capítulo 3. Responsabilidades:** El PISA debe establecer claramente la potestad y las responsabilidades en materia de instrucción en Seguridad de la Aviación Civil. Dentro de estas responsabilidades se deben destacar:
- (i) La descripción general de la estructura dentro del administrado que será responsable de la capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
 - (ii) Las responsabilidades del jefe o responsable por el área de seguridad del administrado, en todo lo relacionado con la supervisión y control de la capacitación de Seguridad de la Aviación.
 - (iii) Las responsabilidades de los niveles de coordinación o planificación de la capacitación dentro de la empresa (si aplica este cargo).
 - (iv) Las responsabilidades de los instructores de seguridad (propios o contratados).
 - (v) Las responsabilidades asignadas a los mentores responsables de la capacitación en el puesto de trabajo.
 - (vi) Las responsabilidades asignadas a los alumnos.
 - (vii) Otras responsabilidades del personal o dependencias del administrado que participen o colaboren con la capacitación en seguridad.
- (k) **Capítulo 4. Principios Administrativos de Capacitación:** En este capítulo el administrado debe presentar todos aquellos principios y políticas en materia de instrucción que se encuentren relacionados con aspectos administrativos y de coordinación, que garanticen el adecuado desarrollo de los períodos de instrucción solicitados para todo el personal. Los principios que deben desarrollarse en este capítulo son:
- (i) Descripción de la población a la cual está dirigida la capacitación en Seguridad de la Aviación (agentes de seguridad, coordinadores, supervisiones, entre otros).
 - (ii) Resumen de las estrategias de capacitación que propone el administrado se utilicen para desarrollar los períodos de instrucción.
 - (iii) Los principios del nivel evaluativo que debe implementarse para cada curso (notas mínimas aprobatorias, condición de alumnos reprobados, entre otros).
 - (iv) Requisitos relativos al control de la asistencia.
 - (v) Consideraciones sobre los locales utilizados para impartir la capacitación y las ayudas audiovisuales más adecuadas para el logro de los objetivos.
 - (vi) Información relacionada con la certificación de culminación de cada curso y los registros que deben guardarse como evidencia de esta capacitación.
 - (vii) Principios relativos a los horarios de clases, duración de las sesiones de capacitación y la cantidad máxima permitida por curso.
 - (viii) Tipos de cursos a ser impartidos, de acuerdo al tipo de empresa (explotador de aeródromos o aeropuerto.) y la categoría del entrenamiento (inicial y recurrente cada 12 meses).
 - (ix) Principios relativos al desarrollo de planes de lección.
 - (x) Manejo adecuado de los textos y material confidencial utilizado para la capacitación.
 - (xi) Perfil de los alumnos, requisitos para el ingreso (verificación de antecedentes, condiciones psicofísicas, entre otros) y procedimientos de selección.
 - (xii) Políticas y procedimientos para el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.
 - (xiii) Principios relacionados con la certificación del personal de seguridad por parte de la Autoridad Aeronáutica.
 - (xiv) Políticas y requisitos para la contratación de instructores en seguridad.
 - (xv) Requisitos y procedimientos para la contratación de centros de instrucción (si aplica este caso).
 - (xvi) Requisitos de la preparación de planes anuales de capacitación del personal en materia de seguridad de la aviación.
 - (xvii) Planificación de capacitación en materia de seguridad y otros temas complementarios (cursos, talleres, seminarios, charlas, entre otros) fuera de los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción y en el presente Apéndice.
 - (xviii) Requisitos de notificación a la autoridad aeronáutica sobre la realización de cursos en materia de seguridad y el suministrar el plan anual de capacitación a dicha autoridad.
 - (xix) Política de evolución permanente del PISA por parte del administrado, con el propósito de mantenerlo actualizado en los últimos requerimientos en materia de seguridad de la aviación.
- (l) **Capítulo 5. Control de Calidad de la Instrucción:** El administrado, debe desarrollar un sistema de control de la calidad aceptable por la Autoridad Aeronáutica, el cual debe ser incluido en el Programa de Control de Calidad del administrado, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice C de la presente Regulación, son efectivos y se logran los objetivos establecidos en su Programa de Instrucción, así como lo solicitado en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
- (i) El Control de calidad sobre la instrucción debe considerar:
 - (A) Auditorías independientes de calidad realizadas anualmente, para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción.
 - (B) La integridad de las evaluaciones teóricas y prácticas como sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos.
 - (C) La adopción de medidas correctivas y preventivas apropiadas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías efectuadas.
- (m) **Capítulo 6. Programa de Instrucción:** En este capítulo desarrollarán los detalles de cada programa de instrucción a ser desarrollado por el administrado. Los programas de instrucción serán desarrollados de acuerdo al tipo de administrado y según lo establecido en las currículas de entrenamiento establecidas en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación. Cada programa de instrucción debe señalar:
- (i) El título del curso de acuerdo a la categoría de entrenamiento.

- (ii) Los objetivos generales del curso y los específicos de la instrucción por cada módulo, que proporcionen al alumno información sobre actuación y destrezas a ser obtenido, una vez culminado cada curso.
- (iii) Las horas programadas de entrenamiento (totales y por módulo).
- (iv) El tipo de personal al que está dirigida la instrucción.
- (v) Los detalles del contenido de cada módulo de acuerdo a lo establecido en las currículas de entrenamiento del presente Apéndice, señalando los títulos de los módulos y el contenido de cada módulo.
- (n) **Apéndices:** Esta sección debe incluir cada uno de los formatos utilizados que sirven de soporte para el cumplimiento de las actividades descritas en el Programa de Instrucción del administrado.
- (o) **Currículas de Entrenamiento:** Las currículas de entrenamiento (inicial y recurrente) a desarrollar por el explotador de aeródromo o aeropuertos debe estar dirigido al personal que a continuación se menciona:
 - (i) Agente de seguridad,
 - (ii) Supervisores,
 - (iii) Concienciación en seguridad al resto del personal que labora en el aeródromo.
- (p) **Instructores en Seguridad de la Aviación.**
 - (i) El administrado no podrá designar a una persona como instructor en materia de Seguridad de la Aviación a menos que haya sido certificado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) para cumplir las funciones de instructor en materia de seguridad de la aviación civil.
 - (ii) Corresponde a los administrados suministrar la información necesaria a los instructores, antes de ejercer sus funciones, con el propósito de familiarizarse con el Programa de Instrucción del Administrado y los objetivos establecidos para el curso a impartir.
 - (iii) Para alcanzar la aprobación por parte del INAC como instructor en materia de seguridad de la aviación, los interesados deben cumplir con lo establecido en la Norma Complementaria referente al proceso de certificación de los instructores en seguridad de la aviación.
- (q) **Entrenamiento Práctico en el Puesto de Trabajo (EPPT).**
 - (i) Todo administrado debe asegurar que el personal que prevé emplear para desempeñar tareas de seguridad debe recibir entrenamiento práctico en el puesto de trabajo antes de ser aceptado para desarrollar sus funciones y deberes requeridos, el cual estará bajo la supervisión de un mentor.
 - (ii) Los mentores asignados para la ejecución del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben:
 - (A) Tener experiencia en el área de Seguridad de la Aviación Civil,
 - (B) Desempeñarse como supervisores, coordinadores de seguridad, o cargos similares, y
 - (C) Haber recibido una inducción relacionada con los procesos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.
 - (iii) El objeto del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, es proporcionar al personal de seguridad una instrucción práctica continua que corresponda a las necesidades locales y se presente mediante diversas técnicas de trabajo.
 - (iv) Para el desarrollo del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben cumplirse las siguientes fases:
 - (A) Introducción y discusión: En esta fase se realiza una exposición en el lugar de trabajo, relativa a las áreas de responsabilidad y funciones específicas del cargo con descripción detallada de los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para adecuarse a las exigencias ocupacionales. Para el caso solo corresponderá a un repaso de lo visto en la sesión teórica de la capacitación.
 - (B) Observación: En esta fase del entrenamiento el mentor debe realizar las tareas rutinarias mientras el empleado observa como realiza cada una de las tareas. En esta etapa el mentor podrá realizar

explicaciones al alumno a fin de ampliar el entrenamiento dado.

- (C) Asistencia: Después de la fase anterior el alumno realizará las tareas mencionadas en el Programa de Instrucción, siempre con la asistencia y apoyo del mentor. Esta etapa será supervisada por el mentor asignado. Dependiendo de la agilidad y confianza que el alumno tome en esta etapa del entrenamiento, el mentor decidirá si el participante puede pasar a la etapa siguiente, o, si por el contrario, requiere que se profundice en esta fase por más tiempo.
- (D) Observación y evaluación: En esta etapa, el alumno es sometido a un proceso de evaluación y observación por parte del mentor, en cuyo caso las tareas deben ser realizadas íntegramente por el alumno sin la asistencia del mentor, a fin de evaluar las destrezas y habilidades adquiridas durante el entrenamiento en el trabajo. En caso que el alumno no logre superar satisfactoriamente esta etapa, debe ser remitido ante el Jefe de Seguridad de la empresa, quienes tomarán las decisiones pertinentes, considerando:
 - (AA) Ordenar la repetición de la capacitación teórica necesaria a fin de completar las habilidades y destrezas faltantes para continuar con el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, o
 - (BB) prescindir de la contratación del funcionario.
- (E) Para desarrollar los períodos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, debe preverse el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas:
 - (AA) Los mentores tendrán a su cargo un grupo no mayor de cinco (5) alumnos al mismo tiempo para cumplir los períodos de entrenamiento práctico en el trabajo.
 - (BB) Durante el entrenamiento en el trabajo el mentor debe completar el formato designado a tal efecto donde se registre el desarrollo y cierre de cada tarea incluida dentro del entrenamiento en el trabajo y que sea solicitada como tal en el formato antes mencionado.
 - (CC) Finalizada la capacitación práctica el mentor completará la documentación que certifica el entrenamiento en el trabajo con sus observaciones finales sobre esta etapa de la capacitación y entregar esta documentación a la dependencia responsable de la capacitación del administrado.
- (r) **Evaluación de los Resultados de la Instrucción.**
 - (i) El propósito de la evaluación es confirmar que tanto los objetivos generales así como los objetivos específicos de instrucción han sido alcanzados, es decir, que la capacitación ha sido eficiente y eficaz. El Programa de Instrucción en materia de Seguridad, debe establecer en detalle los procesos de evaluación del personal instruido, a efecto de obtener los resultados de las evaluaciones teóricas y/o prácticas, el instructor o mentor de cada área debe asegurarse de que la evaluación del personal se lleve a cabo a fin de determinar el nivel de competencia alcanzado.
 - (ii) En el caso que se haya detectado no conformidades, los encargados de la instrucción deben proponer las acciones correctivas tendientes a mejorar los resultados de la capacitación. Para esto se deben considerar evaluaciones en las cuales se apliquen instrumentos tales como la observación de la actuación del alumno, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas o la combinación de varias de estas.
 - (iii) La calificación mínima establecida para aprobar es de 70% sobre 100 %. En el caso que un participante no apruebe una evaluación, de un determinado módulo se acordará con el instructor una nueva evaluación, como reparación de una(s) evaluación(es) del curso. Si después de la evaluación de reparación el participante no aprueba el curso, el instructor debe elaborar un informe indicando las razones por las cuales no se cumplió el objetivo previsto.
 - (iv) En el caso que el participante no apruebe el entrenamiento práctico en el puesto del trabajo, el instructor y el mentor

decidirá si se requiere algún entrenamiento adicional, ya sea teórico o práctico y debe establecer el tiempo de repetición necesario para completar el entrenamiento.

(s) Registros del Personal.

- (i) Todo administrado debe establecer un sistema de registro y archivo de su personal, para guardar información respecto a lista de asistencia, calificaciones, exámenes, constancia de capacitación, certificación de fin de curso, así como las evaluaciones de los cursos recurrentes del personal.
- (ii) Los administrados podrán utilizar los formatos descritos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación, o generar sus propios registros de capacitación con el objeto de proveer una evidencia documentada del proceso de la instrucción que se imparte en la empresa.
- (iii) Todo archivo o registro debe mantener un expediente por cada uno de los alumnos con constancia de Certificación de Fin de curso, donde se detalle:
 - (A) Nombre de la empresa.
 - (B) Nombre y apellidos completo del estudiante.
 - (C) Nombre de la categoría del entrenamiento impartido.
 - (D) Horas totales del entrenamiento.
 - (E) Fechas de inicio y finalización.
 - (F) Sello y firma del instructor y/o encargado de la instrucción autorizado.

(t) Cursos para el Personal de Seguridad de Aeródromos o Aeropuertos.

A continuación se desarrollarán los diferentes cursos a impartirse por los explotadores de aeródromo en materia de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a la estructura de los administrados; estos deben contener los módulos con su respectiva horas promedio de duración en seguimiento de los requisitos mínimos presentados en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, tanto para los cursos iniciales, recurrentes y concienciación al personal en materia de seguridad de la aviación.

- (i) Agentes de seguridad
 - (A) Curso inicial de seguridad (teórico y entrenamiento práctico en el puesto de trabajo).
 - (B) Curso recurrente en seguridad de la aviación (cada 12 meses).
- (ii) Supervisores de Seguridad:
 - (A) Curso inicial para Supervisores de seguridad (teórico y entrenamiento práctico en el puesto de trabajo).
 - (B) Curso recurrente para Supervisores de seguridad (cada 12 meses).
- (iii) Concienciación en Seguridad de la Aviación Civil (dictado al personal que se le otorga una tarjeta de identificación por parte del aeropuerto, tanto de forma inicial como cada vez que se renueve dicha tarjeta de identificación).

APÉNDICE C

DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA AERÓDROMOS O AEROPUERTOS

(1) Propósito

Suministrar a los Explotadores de Aeródromos o Aeropuertos, información y orientación de cómo desarrollar la estructura y contenido un Programa de Control de la Calidad (PCC) en Seguridad de la Aviación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Programa de Seguridad contra actos de interferencia ilícita de la organización.

(2) Estructura y contenido del Programa de Control de la Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.

El programa debe diseñarse de acuerdo al criterio de contenido general, presentación y contenido específico.

a) Criterios de contenido general:

- (i) **Título:** En la portada debe contener el logotipo y nombre de la empresa; asimismo, debe colocarse el título de "Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación (AVSEC)".
- (ii) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa y debe incluir: número de

revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción, nombre y firma de quien lo inserta.

- (iii) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo a la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
- (iv) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa que incluya: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.
- (v) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.
- (vi) **Control y Distribución del Programa:** Esta sección debe explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa

b) Presentación del Programa de Control de Calidad (PCC):

- (i) La presentación debe realizarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o política a aplicar.
- (ii) De acuerdo con lo establecido en el presente Apéndice, "Principios y Procedimientos", se refiere a que se deben establecer las políticas y lineamientos generales sobre un tema en particular (Principios), así como referenciar los procedimientos diseñados por la empresa para cumplir con las prácticas establecidas.

c) Contenido del Programa de Control de la Calidad:

(i) Capítulo 1. Objetivos del Programa de Calidad AVSEC.

El objetivo del Programa de Control de la Calidad, debe enfocarse en promover y establecer un entorno y una cultura de mejoramiento y fortalecimiento continuo de la seguridad de la aviación civil de la organización, de acuerdo a los principios establecidos en la sección 6 de la presente Regulación.

(ii) Capítulo 2. Definiciones.

Las definiciones y acrónimos de aquellos términos incluidos en el PCC que requieran de una interpretación especial para el ámbito de control de calidad y la seguridad de la Aviación Civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben concordar con las indicadas en el Programa Nacional de Control de la Calidad y en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 107, 108, 109 y 112 (RAV 107, 108, 109 y 112).

(iii) Capítulo 3. Responsabilidades.

- (AA) En este capítulo debe presentarse la estructura organizativa (organigrama), identificando el área o dependencia, que cumple con la función de ejecutar y controlar el Programa de Control de la Calidad.
- (BB) Describir las responsabilidades de la Alta Gerencia en materia de control de la calidad.
- (CC) Describir las responsabilidades de la persona designada para gestionar la administración del Programa de Control de la Calidad.
- (DD) Describir las responsabilidades del personal responsable del Aseguramiento de la Calidad en Seguridad de la Aviación.

(iv) Capítulo 4. Políticas de personal.

(A) Este capítulo debe presentar las políticas relativas al personal designado para el aseguramiento la calidad, las políticas deben incluir:

- (AA) **Criterios de selección y contratación del personal de Aseguramiento de la Calidad.**
- (BB) Perfil del cargo.

(CC) Determinación del número de auditores y su condición (interno y/o externo) de acuerdo con sus operaciones.

Describir el mecanismo utilizado para determinar el número de auditores y especificar la condición de Auditor interno o externo.

(DD) Designación de Auditores.

(AAA) La designación de los auditores para ejecutar las actividades de control de la calidad debe ser formal, por escrito, especificar el código de conducta, su facultad para efectuar el seguimiento y control del Programa de Control de la Calidad de la Organización, así como el acceso a los registros, equipos y áreas restringidas.

(BBB) Describir la competencia de los auditores para realizar las actividades de control de la calidad en materia de Seguridad de la Aviación:

(AA1) Inspeccionar cualquier dependencia administrativa o área de la organización;

(AA2) Inspeccionar toda aeronave propiedad de la organización, que preste servicios a la aviación civil, con el fin de evaluar los procedimientos de seguridad. (si aplica);

(AA3) Entrevistar a cualquier persona de la organización, para evaluar el nivel de seguridad o la aplicación de procedimientos de seguridad;

(AA4) Recomendar la aplicación de medidas correctivas.

(AA5) Acceder a los documentos y registros de seguridad pertinentes.

(AA6) Auditar los procesos y determinar el nivel de cumplimiento, según del criterio y alcance de la auditoría.

(EE) Capacitación

(AAA) Especificar el compromiso de capacitar al personal de Control de Calidad.

(BBB) Describir la capacitación inicial y recurrente que debe recibir el personal interno designado para ejercer funciones de Auditor AVSEC.

(CCC) La capacitación debe proporcionar las competencias en control de calidad: principios, procedimientos y técnicas relacionados con la recopilación de información, técnicas de observación y capacidad de examinar documentación, así como preparar informes.

(v) Capítulo 5. Actividades de Control de Calidad (Instrumentos para el control de la calidad).**(A) Política y Programación anual.**

(AA) Presentar la política que rige las actividades de Control de Calidad que se implementará, específicamente la programación anual de Control de Calidad en materia AVSEC, enmarcadas dentro de los principios y políticas establecidas en el Programa de Control de la Calidad de la organización.

(BB) La programación anual debe especificar el tipo de actividad y su frecuencia, distribuidas a lo largo del año.

(CC) La programación anual debe considerar la necesidad de realizar actividades de control de la calidad no planificadas o no programadas, incluidas las actividades y funciones de tipo específico.

(DD) Para preparar la programación anual debe verificarse:

(AAA) Disponibilidad de personal

(BBB) Disponibilidad presupuestaria

(CCC) Dependencias y procesos a auditar, inspeccionar, investigar o estudiar

(DDD) Disponibilidad de la documentación previa a la auditoría

(EEE) Cronograma de eventos del plan de auditoría

(FFF) Informes de Inspecciones, Auditorías, Investigaciones y Estudios de Seguridad previos

(GGG) Planes de acciones correctivas

(B) Procedimientos destinados a la vigilancia y verificación de las normas en materia de seguridad de la Aviación Civil.

En este apartado se referencian los procedimientos que la organización documentó, están aprobados, disponibles y controlados:

(AA) Inspección de seguridad: Consiste en un examen de la aplicación de uno o más aspectos de las medidas y procedimientos de seguridad vigentes de la organización, para determinar si se realizan con eficacia. En consecuencia, las inspecciones se realizarán a corto plazo, es decir, dependiendo de la inspección esta podría durar ciertas horas o un día.

(BB) Auditoría de seguridad: Conformar una verificación exhaustiva de cada aspecto del Programa de seguridad, para determinar el grado de cumplimiento de la organización.

(CC) Investigación en seguridad: Permite evaluar y formular una opinión sustentada de las no conformidades, discrepancias y denuncias presentadas por los usuarios y los trabajadores de la organización, en la cual se notifique el incumplimiento de la normativa nacional o los procedimientos establecidos en el Programa de Seguridad, así como en los casos de las investigaciones de actos de interferencia ilícita ocurridos.

(DD) **Estudio de seguridad:** Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

(vi) Capítulo 6. Sistema de Gestión del Riesgo en Seguridad de la Aviación (SGR).

En este capítulo se establecen y describen los principios y procedimientos sobre el Sistema de Gestión del Riesgo (SGR) que debe desarrollar la organización, basado en un enfoque sobre las amenazas y los riesgos, según el cual la empresa puede evaluarlos y manejarlos con respecto a la seguridad de la aviación y las repercusiones de los mismos.

(A) Sistema de Gestión de Riesgo. Se deben identificar y notificar los riesgos:

(AA) Los problemas de Seguridad de la Aviación, incluidos los asociados con factores humanos, terceros y cambios importantes en las operaciones, el equipo, la estructura de la organización, la tecnología, los proveedores o los contratistas;

(BB) los procedimientos para evaluar y clasificar las amenazas, los riesgos y las repercusiones;

(CC) las amenazas formales y la probabilidad de que ocurran, la vulnerabilidad y los aspectos críticos del personal, los bienes, el medio ambiente y la organización propiamente dicha.

(B) Etapas para la implantación de un Sistema de Gestión de Riesgos.

(AA) Establecer un marco de gestión de riesgos. La alta gerencia debe respaldar el enfoque de gestión integrada de riesgos y designar un comité de gestión de riesgos para establecer el nivel general de tolerancia del riesgo y el nivel específico de cada sección basado en la estrategia general de la organización;

(BB) Determinar la exposición a los riesgos. La identificación de los riesgos debe señalar dónde y cómo pueden ocurrir los incidentes de seguridad. El objetivo de la identificación de los riesgos es tratar la causalidad examinando las causas inmediatas, y la

causa raíz. Por ejemplo, en caso de que se introduzca un cuchillo en la cabina de pasajeros, el error en la inspección podría considerarse como la causa inmediata, pero la causa raíz puede ser la instrucción inadecuada en materia de identificación de imágenes de amenaza obtenidas mediante rayos X. En todo caso, la única forma de reducir la probabilidad de que se repita un incidente es remediando la causa raíz;

- (CC) Realizar una evaluación de riesgos. Evaluar cada exposición a los riesgos con respecto a la frecuencia, es decir, la probabilidad de que ocurra, y el carácter crítico, o lo que es igual a la repercusión probable. Esa evaluación conducirá a una cuantificación de riesgos.
- (DD) Determinar las prioridades. Después de la cuantificación de riesgos, identificar qué exposiciones a los riesgos son las más críticas. Este proceso ayuda a considerar los riesgos por orden de importancia asegurando la aplicación de los medios apropiados para los casos clave de exposición a los riesgos;
- (EE) Analizar los controles. Determinar qué controles existen o se han aplicado y, especialmente, establecer un sistema capaz de medir si los procedimientos empleados reducen realmente los riesgos;
- (FF) Elaborar un plan de acción. Para cada exposición a los riesgos, el área operativa de seguridad de la aviación de la empresa debe elaborar un plan de acción que señale con precisión lo siguiente:
 - (AAA) área de exposición;
 - (BBB) descripción del problema;
 - (CCC) medida correctiva sugerida;
 - (DDD) identidad del ejecutivo o de la entidad que promoverá la actividad de la administración; y
 - (EEE) plazos;
- (GG) Informar. Es importante informar periódicamente sobre el progreso realizado y evaluar si se han aplicado o no las medidas apropiadas. Si es evidente que existen problemas, deberían aplicarse inmediatamente medidas correctivas o un plan de acción revisado; y
- (HH) Supervisar. La gestión general de la exposición a los riesgos y los esfuerzos para reducirlos deben ser supervisados de cerca. La gestión de riesgos debe ser una cuestión permanente del orden del día, tratado en todas las reuniones de la administración superior de la empresa.

(vii) **Capítulo 7. Documentación de control de la calidad:**

(A) **Estructura y jerarquía de la documentación del Sistema de Control de la Calidad AVSEC.**

- (AA) Exponer la declaración de la Política de Control de Documentos como base del manejo, clasificación, resguardo, uso y distribución de la documentación.
 - (BB) El Programa de Control de Calidad debe referenciar los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y el Ordenamiento Jurídico vigente.
- Nivel I** Política de Control de Calidad. Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación Civil.
- Nivel II** Procedimientos. Manual de Seguridad de la Aviación Civil.
- Nivel III** Registros. Comprende toda aquella documentación resultante de hacer cumplir un procedimiento o una instrucción de trabajo. Informes.

(CC) La organización debe contar con un procedimiento aprobado de Control de documentos y evidenciar su cumplimiento.

(B) **Informe de auditoría, estudio, inspección e investigación en materia de seguridad de la aviación.**

(AA) Se declara que la Dependencia de Seguridad de la Aviación debe mantener los informes de Inspección, Auditoría, Prueba, Estudio o Investigación, en físico y digital, cumpliendo los

criterios de integridad, seguridad y disponibilidad. Toda documentación emanada de las actividades de control de la calidad relacionada con la protección de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, debe clasificarse Confidencial.

(BB) Las políticas y normas relacionadas con la distribución de los informes emanados de las actividades de control de la calidad;

(CC) Los informes de auditoría, inspecciones e investigaciones, así como los soportes de las acciones correctivas y otros Apéndices, deben mantenerse en los archivos de la organización, por un lapso mínimo de tres (3) años después de la fecha de su realización.

(C) **Manejo de la información estadística que se origine de las actividades de control de calidad.**

Debe establecerse la fuente certificada de los datos y describir el mecanismo de procesamiento, para determinar el historial de los patrones de cumplimiento.

(viii) **Capítulo 8 – Medidas correctivas:** En este capítulo deben referenciarse los procedimientos aprobados que mantiene la organización para que los auditores internos y/o externos, después de identificada una no conformidad, establezcan los plazos para la implementación de las medidas correctivas necesarias, e iniciar los seguimientos apropiados para determinar su eficacia.

(A) Las acciones correctivas, sus plazos y el resultado de su seguimiento, deberá ser documentado para complementar el expediente que se inicie a raíz del informe de auditoría, inspección o investigación.

(B) Las recomendaciones emitidas en las inspecciones, auditorías e investigaciones, destinadas a corregir deficiencias, deberán subdividirse en categorías de cumplimiento. Esta categorización deberá diferenciar entre aquellas que tengan inmediata prioridad, las que requieran medidas complementarias, y las que requieran un plan de acción a largo plazo para corregirlas.

(C) Las clasificaciones que se deben incluir en el Programa de Control de la Calidad en seguridad de la Aviación para identificar el nivel de cumplimiento son las que se describen a continuación:

(AA) **Categoría 1:** Cumple los requisitos;

(BB) **Categoría 2:** No cumple los requisitos y presenta deficiencias de menor importancia que necesitan mejoras.

(CC) **Categoría 3:** No cumple los requisitos y presenta graves deficiencias que necesitan mejoras.

(DD) **Categoría 4:** No aplicable. Medida o procedimiento que no existe en la organización o no está disponible.

(EE) **Categoría 5:** No auditada o inspeccionada. Medida que no ha sido verificada o no ha sido observada debido a ciertas circunstancias.

(D) También deben indicarse las medidas administrativas, operativas, preventivas o aquellas que la empresa considere pertinentes, para evitar la recurrencia de las no conformidades detectadas, o la posibilidad de la ejecución de un acto de interferencia ilícita.

(ix) **Capítulo 9. Informe anual de verificación de Aseguramiento de la Calidad. Resumen Ejecutivo:**

(A) En este capítulo se establece el método, contenido y tramitación del Informe ejecutivo anual, producto de las actividades de control de calidad de la empresa.

(B) El Informe anual debe presentar la declaración del año que resume el número de actividades llevadas a cabo por el área responsable de ejecutar las funciones de control de la calidad, se debe incluir:

(AA) Estado general de las deficiencias identificadas;

(BB) Estado actual de las medidas correctivas;

(CC) Mejoras realizadas al Programa de Control de la Calidad (si las hubiera) y;

(DD) Estado de los recursos humanos y financieros aplicables a las actividades de seguridad de la aviación de la organización.

(C) El resumen ejecutivo de fin de año debe presentarse a la Alta Gerencia de la organización y a la Autoridad Aeronáutica. De igual forma, debe utilizarse como referencia para preparar el Programa Anual de

actividades de Control de la Calidad en materia AVSEC que serán ejecutadas por la organización el año próximo.

- (x) **Apéndices:** Los apéndices al Programa de Control de Calidad, son los siguientes:
- (A) Estructura organizativa encargada de implementar el sistema de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación;
 - (B) Modelo de la programación anual de actividades;
 - (C) Formatos de guías de inspección, informe de auditoría, así como otros formatos de trabajo que forman parte de los procedimientos incluidos en el Programa de Control de la Calidad.

APÉNDICE D

DISPOSICIONES PARA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD EN LOS AERÓDROMOS O AEROPUERTOS

(1) Objeto.

Este Apéndice tiene como objeto establecer las especificaciones para la creación, organización y funcionamiento de los Comités Locales de Seguridad de la Aviación Civil en los Aeródromos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

(2) Atribuciones del Comité Local de Seguridad.

De acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, corresponde a los Comités Locales de Seguridad de la Aviación Civil en los Aeródromos las siguientes atribuciones:

- (a) Coordinar la aplicación de los principios y velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, a través del Plan de Seguridad Local del aeródromo, los Planes de Seguridad de los Explotadores de Servicios Aéreos, demás planes y procedimientos de seguridad;
- (b) Constatar que las medidas y los procedimientos de seguridad contenidas en el Plan de Seguridad Local sean los adecuados para afrontar las amenazas, sobre las cuales el Comité hará una valoración periódica sugiriendo las contramedidas específicas para contrarrestarlas;
- (c) Sugerir al Explotador del Aeródromo y a la Autoridad Aeronáutica, los ajustes requeridos al Plan de Seguridad Local y a los Planes de Seguridad de los Explotadores de Servicios Aéreos con el fin de que cumplan con las disposiciones del Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;
- (d) Coordinar con las autoridades Municipales, Estadales y Nacionales, las acciones tendientes a solucionar cualquier problema relacionado con la protección de las personas, instalaciones aeroportuarias, aeronáuticas y las aeronaves;
- (e) Garantizar que los procedimientos que se incorporen a los controles de seguridad sean ágiles y efectivos y estén acordes con el principio de facilitación que orienta la actividad aérea;
- (f) Formular propuestas para la formación e instrucción del personal de seguridad del aeródromo así como también para la incorporación de tecnología y automatización de los procesos de seguridad aeroportuaria;
- (g) Acatar y ejecutar los requerimientos formulados por el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y por la Autoridad Aeronáutica, así como remitir a ésta última informes periódicos sobre las actividades desarrolladas;
- (h) Mantener estrecha relación y coordinación con el Comité de Facilitación del aeródromo.

(3) Conformación del Comité Local de Seguridad.

Cada Comité Local de Seguridad de un aeródromo debe estar conformado por el siguiente personal:

- (a) El Responsable de la seguridad en el aeródromo, quien lo presidirá.
- (b) Un Representante en la especialidad de seguridad de la aviación de la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil,
- (c) Representantes de los Explotadores de Servicios Aéreos que operan en el aeródromo.
- (d) Representantes de los Organismos Oficiales en materia de identificación y aduanas destacados en el aeródromo.

- (e) Representantes de los Organismos de Seguridad de Estado y Defensa destacados en el aeródromo.
- (f) El Representante de los Servicios a la Navegación Aérea,
- (g) El Representante de los Servicios de Emergencia y Extinción de Incendios,
- (h) Un Representante del Comité de Facilitación del aeródromo,
- (i) Cualquier otra persona que la Autoridad Aeronáutica designe.

De acuerdo con las características del aeródromo, es posible que alguno de los representantes anteriormente mencionados no apliquen; en tal sentido, la integración del Comité Local de Seguridad estará formada por los representantes que existan en el aeródromo.

(4) Funciones de los Miembros del Comité Local de Seguridad.

- (a) El Presidente del Comité Local de Seguridad tiene como funciones:
 - (i) Convocar a las reuniones del Comité Local.
 - (ii) Establecer el orden del día de las reuniones.
 - (iii) Dirigir los debates en su totalidad y, en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones, contándose en los temas objeto de discusión.
 - (iv) Conformar junto con el resto de los miembros las actas de las sesiones del Comité.
- (b) Funciones del Vicepresidente del Comité Local de Seguridad:
 - (i) Sustituir al Presidente del Comité Local de Seguridad en caso de ausencia de este, ejerciendo las funciones del mismo.
- (c) Funciones de los miembros del Comité Local de Seguridad:
 - (i) Asistir y participar en las reuniones del Comité.
 - (ii) Aportar datos e informaciones que faciliten acuerdos.
 - (iii) Aprobar los análisis y estudios que les sean solicitados en el tiempo y forma que establezca el Comité para cada caso.
 - (iv) Adoptar las medidas oportunas para el desarrollo de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, así como de las instrucciones emanadas por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Funciones del Secretario del Comité Local de Seguridad:
 - (i) Citar por indicaciones del Presidente del Comité Local de Seguridad a los miembros del mismo con la emisión del orden del día y la documentación que proceda.
 - (ii) Comunicar al pleno del Comité las gestiones administrativas realizadas para la resolución de los asuntos en trámite.
 - (iii) Elaborar las Actas de las reuniones, y llevar el control de firmas de los miembros del Comité, así como del Presidente, y emisión de copia a cada uno de los integrantes del Comité y al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
 - (iv) Garantizar la remisión al pleno del Comité Local para su aprobación, en caso que proceda, propuestas de resolución de asuntos y trámites dentro de su competencia, previamente recopilados y estudiados.
 - (v) Mantener informado a los miembros del Comité, en cuanto a la documentación pertinente, en el que se planteen los temas a debatir.
 - (vi) Incluir la documentación que sea presentada fuera de los plazos acordados, en el último punto del orden del día.
 - (vii) Registrar, controlar y archivar la correspondencia referente a todos los asuntos de competencia del Comité y la organización de un Centro de Documentos para consultas.
 - (viii) Aportar a los miembros antecedentes sobre los temas ya tratados.
 - (ix) Garantizar el oportuno envío de respuesta a las consultas sobre acuerdos adoptados.
 - (x) Elaborar informe anual de los temas tratados y acuerdos adoptados.

(5) Tipos y Periodicidad de las Reuniones del Comité Local de Seguridad.

- (a) Las reuniones del Comité Local de Seguridad del aeródromo, deben ser de dos clases: Ordinarias, que habrán de celebrarse cada tres (03) meses y Extraordinarias, que podrán celebrarse siempre que las convoque su Presidente, por libre iniciativa o a petición de, como mínimo, dos tercios de alguna de las representaciones, previa justificación del orden del día. En estas reuniones solo podrá debatirse los asuntos que la motivaron.

(6) Convocatoria del Comité Local de Seguridad.

- (a) La convocatoria debe ser realizada por el Presidente, con el período de antelación que se determine y en cualquier caso con un mínimo de 8 días para las sesiones ordinarias.
- (b) En la convocatoria debe determinarse el lugar, día, y hora fijados por el Presidente, así como la indicación del orden del día.

(7) Actas del Comité Local de Seguridad.

- (a) El contenido de las Actas que se levanten en evidencia de las reuniones del Comité Local de Seguridad, debe incluir:
 - (i) Relación de asistentes.
 - (ii) Circunstancias de lugar, fecha y tiempo
 - (iii) Puntos principales a tratar
 - (iv) Forma, contenido y resultado de los acuerdos.
 - (v) Apéndices: Informes y escritos finales que han determinado los acuerdos adoptados.
- (b) El Acta debe expresar, de forma sucinta, los argumentos empleados por los miembros del Comité en sus debates. No obstante, cualquier miembro del Comité tiene derecho a que sus argumentos consten textualmente en el Acta, en cuyo caso, debe hacer entrega al Secretario del Comité de un escrito que contenga su intervención.
- (c) El Acta de cada sesión debe ser aprobada al cierre de la reunión, procediéndose a su correspondiente firma. Una vez aprobada, se debe entregar copia de la misma a los miembros del Comité, incluyendo una copia que debe ser remitida a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

(8) Responsabilidades y Obligaciones

- (a) Los componentes y asistentes a las sesiones del Comité Local de Seguridad deben guardar el correspondiente sigilo profesional de las informaciones a que tuviese acceso. De igual forma se comprometen a mantener asistencia y puntualidad en las reuniones del Comité.

APÉNDICE E**TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN SENSITIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN**

- (1) **Propósito:** Establecer lineamientos para el manejo y distribución de documentos que contengan información sensible relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de garantizar la protección de la misma para evitar que personas no autorizadas por la Autoridad Aeronáutica conozcan y puedan manipular su contenido, en cumplimiento de lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 107, 108, 109 y 112.
- (2) **Documentación sensible de seguridad.** Los documentos que se mencionan a continuación, son susceptibles de contener información sensible de seguridad de la aviación civil:
 - (a) Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
 - (b) Plan Nacional de Contingencias.
 - (c) Circulares de Seguridad de la Aviación Civil.
 - (d) Documentos previamente declarados como CLASIFICADOS por la naturaleza de su contenido concerniente a la seguridad y defensa de la Nación, por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (3) **Manejo y distribución de documentos con información sensible.** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil, emitirá y distribuirá, entre otras, documentación con información sensible de seguridad entre aquellas dependencias públicas y privadas que ameriten tal información para operar satisfactoriamente de acuerdo a lo que se establezca en la misma. Ante esta situación los explotadores de aeródromos, explotadores de aeronaves, agentes acreditados en el manejo de la carga y el correo aéreo, empresas de servicios de seguridad, organismos de seguridad de Estado, y toda organización o persona que tenga bajo su responsabilidad el manejo y distribución de información de naturaleza sensible relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, deberán cumplir con lo siguiente:
 - (a) Al recibir documentación de naturaleza sensible, debe confirmar su recepción ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de acuerdo al modo seleccionado por la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil para distribuir la documentación. De ser por vía electrónica, a través del Sistema

de Distribución de Información Confidencial, debe emitir un correo electrónico dirigido a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil, como conformidad de recepción. De ser por entrega personal en Sobre cerrado, debe firmar y sellar la copia del Oficio de envío, en señal de acuse de recibo.

- (b) Después de recibido el documento, deberá estudiar su contenido y aplicar las medidas solicitadas en el mismo, debiendo dar respuesta a la Autoridad Aeronáutica sobre el método de implementación de las mismas. En caso que no esté en condiciones de aplicar dichas medidas, deberá exponer sus motivos por escrito indicando la forma como cumplirá con las medidas y su tiempo de implementación.
- (c) Los explotadores de aeródromos, explotadores de aeronaves, agentes acreditados en el manejo de la carga y el correo aéreo, empresas de servicios de seguridad, organismos de seguridad de Estado, y toda organización o persona que tenga bajo su responsabilidad el manejo y distribución de información de naturaleza sensible relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, que reciba un documento contentivo de información sensible, deberá restringir el acceso a la información contenida en las mismas solo a aquellas personas que, por la naturaleza de su trabajo, tenga la necesidad de acceder al contenido total o parcial de estos documentos.
- (d) Está prohibido proporcionar información de naturaleza sensible sin autorización expresa del Gerente General de Seguridad Aeronáutica del INAC.
- (e) Todo documento contentivo de información sensible de seguridad debe estar bajo custodia del responsable de seguridad de la organización o de la persona a la cual se remitió la documentación. Para los fines de la custodia debe utilizarse archivos bajo cerradura que impida su acceso y mantenerse un estricto control de las llaves o claves de combinaciones utilizadas para el acceso a los documentos.
- (f) En el caso de sospecha de violación al acceso de la documentación contentiva de información sensible de seguridad de la aviación, los explotadores de aeródromos, explotadores de aeronaves, agentes acreditados en el manejo de la carga y el correo aéreo, empresas de servicios de seguridad, organismos de seguridad de Estado, y toda organización o persona que tenga bajo su responsabilidad el manejo y distribución de información de naturaleza sensible relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, deberán notificar la novedad de manera inmediata a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil del INAC.

APÉNDICE F**FORMATO DE REPORTE DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA**

 REPORTE DE ACTO DE INTERFERENCIA ILÍCITA		
La información que se proporciona en este informe es restringida y no se revela a personas no autorizadas		
Número de Expediente (solo para ser llenado por el personal del INAC)	Fecha del Informe:	Administrado que reporta:
Cada administrado que disponga de información pertinente debe completar este formulario y remitirlo a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del INAC, en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir del suceso		
Tipo de Acto de Interferencia Ilícita		
A. Apoderamiento ilícito de aeronaves		
B. Destrucción de una aeronave en servicio		
C. Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos o aeropuertos		
D. Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica		
E. Introducción de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales a bordo de una aeronave o en un aeropuerto		
F. Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente		
G. Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.		
Circunstancia del Suceso		
Información General		
Nombre quien presenta el Informe:	Cargo que Desempeña:	Fecha del Suceso: (dd/mm/aaaa)
Hora del Suceso: (Hora Local / Reloj 24 horas)		Duración del Suceso:

Información del Acto de Interferencia Ilícita			
Información sobre la Aeronave afectada (si aplica)			
Estado de Matricula:	N° de Matricula:	Tipo de Aeronave:	Explotador de Servicio Aéreo:
Indique la ubicación al momento del suceso:		En Tierra: En Servicio: Fuera de Servicio:	En Vuelo:
Información sobre el Vuelo			
(Llene esta sección solo si los actos son cometidos a bordo de aeronaves en vuelo)			
Fecha de Salida del Vuelo: (dd/mm/aaaa)	Identificación del Vuelo:	N° de Pasajeros:	
N° de Tripulantes:	Cantidad de Agentes de Seguridad a bordo. (si aplica)		
Tipo de Operación: Vuelo Regular: Vuelo Charter: Vuelo Privado: Otros: Especifique en el caso de Otros:			
Aeropuerto de salida:		Estado:	
Aeropuerto de destino:		Estado:	
¿Entraron el(los) autor(es) al puesto del pilotaje? (En caso afirmativo, explique la forma como ingresaron):			
		Si	No
Indíquese si el(los) autor(es) tenía(n):			
¿Conocimientos técnicos y del funcionamiento de la aeronave?		Si	No
¿Conocían el aeropuerto o las instalaciones básicas para la navegación?		Si	No
En caso afirmativo, explique:			
Información sobre edificios o instalaciones del aeropuerto			
(Llene esta sección en caso que el suceso ocurrió en las instalaciones aeroportuarias)			
Nombre del Aeródromo o Aeropuerto:	Especifique el área donde ocurrió el suceso: Parte Pública: Parte Aeronáutica:		
Especifique las instalaciones afectadas del aeródromo o aeropuerto: (Ejemplo: Terminal Nacional, Plataformas, Estacionamientos, etc.)			

Armas y/o artefactos de sabotaje			
En caso que el acto involucre y/o artefactos describa:			
Armas:	Explosivos:	Incendiaris:	Otros (describanse)
Real <input type="checkbox"/>	Real <input type="checkbox"/>	Real <input type="checkbox"/>	
Simulado <input type="checkbox"/>	Simulado <input type="checkbox"/>	Simulado <input type="checkbox"/>	Tipo/modelo:
Tipo/modelo:	Tipo/modelo:	Tipo/modelo:	Cantidad:
Cantidad:	Cantidad:	Cantidad:	Cantidad:
Comunicaciones			
(Describa en esta sección como recibió información de la amenaza / evento)			
Origen sobre la amenaza:			
Mensaje Escrito <input type="checkbox"/>	Llamada Telefónica <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	
Describase Otros:			
¿Quién recibió la amenaza?:			
Personal de Tierra de la Línea Aérea <input type="checkbox"/>		Pasajeros <input type="checkbox"/>	Auxiliar de Cabina <input type="checkbox"/>
Miembro de la Tripulación <input type="checkbox"/>		Otras Personas <input type="checkbox"/>	
Describanse otras Personas:			
Desvío de la Aeronave			
(si aplica)			
Indique los aeropuertos en orden cronológico involucrados en el desvío de la aeronave			
Aeropuerto	Estado	Fecha y hora de llegada	Fecha y hora de salida
a.			
b.			
c.			
d.			
e.			
f.			
Aterrizaje autorizado			
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Autores			
(Si son más de tres utilícense hojas adicionales)			
N° Total:	Nombre del Autor:	Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:	
Aeropuerto de Embarque:	Estado:		
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:			
Nombre del Autor:		Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	

Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:
Aeropuerto de Embarque:	Estado:	
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:		
Nombre del Autor:		Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:
Aeropuerto de Embarque:	Estado:	
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:		
Seguridad del Aeropuerto		
¿Existe un programa de seguridad del aeropuerto en el cual el (los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
El programa está Aprobado por la Autoridad Aeronáutica	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Indique la fecha de su última aprobación:		
Tiene el aeródromo o aeropuerto procedimientos para la inspección de los pasajeros y sus equipajes de mano	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En el caso de tratarse de un acto de interferencia ilícita donde los autores ingresaron a una zona de seguridad restringida, indique los sistemas de control de seguridad utilizados:		
Detectores de metales pórtico: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Rayos X: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Detectores de metales manuales: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Registro Físico: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Otros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Especifique:		
¿Existe un programa de instrucción en el aeropuerto donde el(los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Indique la fecha del último curso recurrente de seguridad impartido al personal del aeropuerto:		
¿Existe un plan de contingencia de aeropuerto en el aeropuerto donde el(los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En el caso de sabotaje de aeronaves, mencione si el explotador de la aeronave afectada:		
¿Aplica una adecuada conciliación del pasajero a bordo de la aeronave y su equipaje facturado?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
¿Aplica la conciliación de pasajeros con equipaje facturado a los pasajeros en tránsito?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
¿El(los) autor(es) eludieron las medidas de seguridad existentes? La Fuerza <input type="checkbox"/>		
Otros Medios <input type="checkbox"/>		
Describase en el caso de otros medios:		

Terminación del Suceso			
Indique el número de personas afectadas en el suceso	Ilesos	Muertos	Lesionados
Tripulantes:			
Pasajeros:			
Autor(es):			
Otros:			
Indique las circunstancias en que se produjeron las muertes o lesiones:			
Medidas para contrarrestar el hecho			
¿Se intentó de algún modo poner fin a las actividades de(los) autor(es)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
En caso afirmativo, indique por qué medio: Negociación <input type="checkbox"/> Fuerza <input type="checkbox"/> Otros medios <input type="checkbox"/>			
Resultado Obtenido: Éxito <input type="checkbox"/> Fracaso <input type="checkbox"/>			
En caso de amenaza de bomba a bordo de aeronaves; la(s) tripulación(es) disponía(n) de:			
¿Una lista de lugares que debían inspeccionar en caso de amenaza de bomba?			
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
¿Lugares en los que una bomba es menos peligrosa?			
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
En caso negativo, explíquese:			
Información relativa a las medidas adoptadas, en relación con el (los) autor(es) y otras medidas de prevención			
Medidas adoptadas por las autoridades competentes para proceder a la detención del autor o autores para asegurarse que no se evadan:			
¿Qué nuevas medidas y procedimientos se han adoptados o se prevén adoptar para evitar que el hecho se repita?			
Otra información pertinente			
Nombre quien presente el informe:	Cargo:	Firma y sello húmedo:	

